



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 205/2026

Ciudad de México, viernes 31 de julio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Cultura

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Comisión Federal de Electricidad

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Fiscalía General de la República

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la ASEG.	5
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rubén Ruiz González y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Los Ungidos del Día Postrero.	16
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Castro García de la agrupación denominada Iglesia Nueva Jerusalén Internacional de Tabasco.	18
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Arnold Louisiani Peña Flores y firmantes de la agrupación denominada Red Apostólica Verdad y Vida.	20
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Gabriel Ángeles Montaña y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Fuerte Ciudad Is. 26:1.	22
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Brigido García Almeida y firmantes de la agrupación denominada Juan 14:6 Iglesia Cristiana Jesús es el Camino.	24

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Delegación Estatal Sinaloa", con una superficie de terreno de 9,981.89 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 25-6254-0, ubicado en Vialidad de Acceso a la Academia Estatal de Policía Acera Poniente número 301 Norte, Colonia Bachigualato, Sección Complejo de Seguridad, Código Postal 80140, Localidad Aguaruto, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.	26
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Subsede Matamoros", con una superficie de terreno de 1,258.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 28-5750-8, ubicado en la Calle Sexta, esquina Iturbide, número 1710, Colonia Centro, Código Postal 87300, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.	29
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Subsede Zihuatanejo", con una superficie de terreno de 381.92 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 12-19459-8, ubicado en calle Oyamel número 13, Colonia Hujal, Código Postal 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.	32
Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Subsede Nuevo Casas Grandes", con una superficie de terreno de 449.923 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 8-8748-4, ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1207, Colonia Centro, Código Postal 31700, Municipio Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua.	34

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el inmueble federal denominado "Torre Cenit", con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de terreno de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón 1era. Sección, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. 37

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027. 39

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar que establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2025-2026, publicado el 23 de junio de 2025. 41

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el cumplimiento a la sentencia definitiva del veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad número 7780/23-07-02-5-OT, interpuesto por la representación legal de la empresa Anpe Grumed, S. de R.L. de C.V. en la cual la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada en los autos del procedimiento PISI-A-NC-DS-0066/2022. 44

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el cumplimiento a la sentencia definitiva del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el juicio de nulidad número 929/25-18-01-5, interpuesto por la representación legal de la empresa Proveedora de Equipo de Laboratorio, Curación y Medicamento Maniflosa, S.A. de C.V. en la cual la Sala Regional en Tamaulipas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de seis de junio de dos mil veinticinco, dictada en los autos del procedimiento PISI-A-NC-DS-0062/2023. 45

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 (Tercera publicación). 47

Aviso por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 (Tercera publicación). 52

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la construcción y equipamiento de un Refugio para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas de Violencia Familiar Acompañados, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Municipio de Ecatzingo, conjuntamente con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 57

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el proyecto de remodelación, ampliación y fortalecimiento del CAS DIF Municipal de Atlautla, Estado de México, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Municipio de Atlautla, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 69

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Alojamiento Temporal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. 81

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Tarifas Finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de julio de 2026. 93

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2025, así como los Votos Particulares de las personas Ministras María Estela Ríos González y Giovanni Azael Figueroa Mejía. 114

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial; en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo", así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 128

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 129

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 129

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 129

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Salvos del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente. 130

AVISOS

Judiciales y generales. 131

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la ASEG.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ; POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "ASEG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JUAN VÍCTOR FONSECA LÓPEZ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM establece como obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con correspondencia de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la LGP señala que “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la LGP en sus artículos 42 y 82 establece que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la APF y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; y que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, además de que “GOBERNACIÓN” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan; por lo que, las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán en esa materia las facultades y responsabilidades que determine la ley, como lo establece el artículo 130, penúltimo y último párrafos de la CPEUM.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad la cual está constituida por el nombre, la nacionalidad y la filiación, en la que se reconoce el derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica mediante el registro de nacimiento; por lo que a través de la coordinación interinstitucional se logra la vinculación con los Registros Civiles del país, así como la asignación, adopción y uso de la CURP.

El 05 de enero de 2015, “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO”, suscribió Convenios de Coordinación con los gobiernos de las 32 entidades federativas con la finalidad de, entre otros compromisos, conformar y actualizar la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de “RENAPO”, la expedición en línea de los extractos de las actas de los hechos y actos del estado civil de las personas, a través del formato único nacional acordado para dicho fin, y la habilitación de un portal en línea para la consulta y verificación.

El mecanismo que “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO”, pone a disposición de las instituciones públicas para consultar y verificar la información contenida en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, relativa a los hechos y actos del estado civil de las personas, es el aplicativo Web Portal Actamex, con la finalidad de facilitar la realización de los trámites y servicios que brindan de conformidad con sus atribuciones.

XII. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de Coordinación, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XIII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que la “ASEG”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que la “ASEG” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIV. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (CPEGTO), en el artículo 63, fracciones XVIII y XIX, dispone que al Congreso del Estado de Guanajuato le corresponde, entre otras, las facultades de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo incluyendo la de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, del Poder Judicial, de los organismos autónomos, y de los municipios incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal, así como verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. Para tal efecto, el Congreso se apoyará en la “ASEG”.

XV. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (LFSGTO), en el artículo 2, establece que son sujetos de fiscalización los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; los ayuntamientos; las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y los organismos autónomos; asimismo, son objeto de fiscalización los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídica, colectiva, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos, comités, patronatos, consejos o cualquier otra figura jurídica.

XVI. La “ASEG”, es competente para practicar auditorías y revisiones, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas; solicitar información vinculada a las atribuciones de los sujetos de fiscalización que resulte necesaria para la planeación a cargo de la “ASEG”; fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de cuentas públicas; investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización; practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales; y, solicitar o requerir en su caso, a los sujetos de fiscalización, datos, documentos, antecedentes o cualquier otra información previa, durante o posterior, que sea necesaria para el ejercicio de la función de fiscalización, entre otros; como lo dispone el artículo 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 9, párrafo primero, y 82, fracciones VII y XXIX de la LFSGTO.

La “ASEG” podrá realizar los actos de fiscalización previstos en la LFSGTO, por medios electrónicos, de manera presencial o mixtos, a través de las herramientas tecnológicas que para el efecto se disponga, de conformidad con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normativa aplicable y complementaria. Para ello, se contará con el medio electrónico a través del cual, de manera enunciativa y no limitativa, se realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, requerimientos, órdenes de auditoría, pliegos de observaciones y recomendaciones, informes de resultados y, en su caso, cualquier acción que resulte necesaria, las cuales constarán en documentos digitales, como lo establece el artículo 15 Bis, párrafos primero y segundo de la LFSGTO.

Asimismo, la “ASEG”, podrá obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en la LFSGTO; por lo que, las personas servidoras públicas y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan o custodien recursos públicos, deberán atender los requerimientos que les formule la “ASEG” durante la planeación, el desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en la LFSGTO y de conformidad con los procedimientos establecidos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, como lo disponen los artículos 24, párrafo segundo, y 25, párrafo primero, de la LFSGTO.

Los hechos que la “ASEG” conozca con motivo del proceso de fiscalización o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que obren en su archivo, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para probar y motivar sus resultados. Con motivo de su función, podrá compulsar información y documentación que obre en sus archivos con aquella que posean los sujetos de fiscalización o terceros, de conformidad con el artículo 28 de la LFSGTO.

XVII. Para el eficaz desempeño de sus funciones la persona titular de la “ASEG”, entre otras, se auxilia de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, encargada de proponer los criterios para la fiscalización, práctica de auditorías, revisiones y análisis, practicar las auditorías autorizadas en el Programa General de Fiscalización, establecer la metodología para la fiscalización de las cuentas públicas, el análisis financiero trimestral y para la práctica de auditorías, y de solicitar y requerir, en su caso, a los Sujetos de Fiscalización, datos, documentos, antecedentes o cualquier otra información previa, durante y posterior, que sea necesaria

para la planeación o el ejercicio de la fiscalización de las cuentas públicas, el análisis de la información financiera trimestral y para la práctica de auditorías; de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, encargada de coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la planeación de los actos de fiscalización, en los procesos de fiscalización, así como en las visitas e inspecciones vinculadas a dichos procesos; y de la Dirección de Tecnologías de la Información, que tiene como funciones las de desarrollar los sistemas y aplicaciones tecnológicas de información que requiera la “ASEG”, y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las auditorías y revisiones que autorice la “ASEG”, como lo establecen los artículos 96 de la LFSGTO; en relación con los numerales 3, fracciones II, III y IV, inciso c), 19, fracciones I, II, III y IV, 27, fracciones VI y XVI, y 36, fracciones III, VIII y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (RIASEG).

XVIII. En el desarrollo de sus funciones, la “ASEG” lleva a cabo el proceso de fiscalización de las cuentas públicas y la práctica de auditorías, el cual comprende diversas fases, entre ellas la solicitud de información previa al acto de fiscalización, la planeación, ejecución, emisión de informes y seguimiento de resultados. Durante dichas etapas se recibe, analiza y valida información financiera, presupuestaria, administrativa y documental, remitida por los sujetos de fiscalización, incluyendo padrones de beneficiarios de programas sociales, nóminas de personal, registros de proveedores y contratistas, expedientes de adquisiciones y obra pública, así como demás bases de datos relacionadas con el ejercicio de recursos públicos.

En la *fase de planeación* se realizan análisis preliminares, identificación y valoración de riesgos, así como cruces de información que permiten determinar los rubros, programas, contratos u operaciones de mayor relevancia o impacto para la revisión. Posteriormente, en la *fase de ejecución*, se desarrollan procedimientos de auditoría tales como inspección documental, indagaciones, entrevistas, confirmaciones externas, análisis y validaciones con terceros, visitas de campo y verificaciones físicas, con el objeto de obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que sustente técnicamente los resultados de auditoría. Asimismo, en la *etapa de informe y seguimiento*, se integran, analizan y verifican los elementos documentales que soportan las observaciones, recomendaciones, promociones de responsabilidad y demás acciones derivadas de la fiscalización.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de validar los datos de identidad de personas físicas relacionadas con el ejercicio de recursos públicos —tales como beneficiarios, servidores públicos, personal contratado, proveedores, contratistas o terceros vinculados con operaciones sujetas a revisión— dentro de las etapas descritas anteriormente, la “ASEG” requiere identificar y validar la CURP contenida en los diversos padrones, registros e información remitida por los entes fiscalizados, lo cual permite corroborar la autenticidad y consistencia de los datos, fortalecer la evaluación de evidencia, realizar cruces de información, validar registros administrativos y sustentar, motivar y emitir los hallazgos derivados de los actos de fiscalización, tales como observaciones, recomendaciones y promociones de responsabilidades.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 2, 3, fracciones I a VI, 9, 10, 24, 32, 37 y 82, fracción VII de la LFSGTO y 16 de su Reglamento; y en el 19, fracciones IX y X del RIASEG; así como en la Norma 100, numerales del 36 al 43 de las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización (NPSNF), emitidas por la Auditoría Superior de la Federación; en el Manual de Implementación de la ISSAI de Auditoría Financiera y en el Manual de implementación de ISSAI de Auditoría de Cumplimiento, emitidos por el INTOSAI, y en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la “ASEG”; que establecen atribuciones relacionadas con la investigación de actos u omisiones vinculados con la gestión financiera, la integración documental de los actos de fiscalización y la compulsión y validación de información. Es por ello que la “ASEG” requiere utilizar los Servicios que proporciona “RENAPO”.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “ASEG” a las personas físicas beneficiarias de los sujetos de fiscalización para las cuales erogaron recursos públicos, entre otras, las personas servidoras públicas estatales y municipales, proveedoras, contratistas y prestadoras de servicios de cualquier ente fiscalizable, beneficiarias de programas sociales, subsidios, becas o apoyos económicos; las personas físicas contratadas incluidas en nóminas, listas de raya, honorarios asimilados, eventuales y las personas físicas relacionadas con la función de fiscalización que realiza la “ASEG”, como lo establecen los artículos 2, 5, fracción VII, y 32 de la LFSGTO; en relación con el numeral 2, fracción XI del RIASEG.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO” declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

- I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, “RENAPO” tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. La “ASEG”, declara que:**
- II.1. Es un órgano técnico del Congreso del Estado de Guanajuato, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y ejerce la función de fiscalización conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo en términos de lo previsto por los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la CPEGTO; en relación con los numerales 1 y 4 de la LFSGTO.
- II.2. Juan Víctor Fonseca López, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quien acredita su personalidad con la designación aprobada por el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en fecha 12 de septiembre de 2024 y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, penúltimo y último párrafos de la CPEGTO, 87, fracciones I y XXVIII de la LFSGTO y 7, párrafo primero y 8, fracciones I y IV del RIASEG.
- II.3. Señala como domicilio, el ubicado en Carretera Guanajuato-Silao Km. 6.5, código postal 36250, Marfil, del municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para:

- Promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios de la “ASEG” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “ASEG” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.
- La verificación de los hechos y actos del estado civil de los usuarios de la “ASEG” a través del aplicativo Web Actamex, conforme al Anexo Técnico que “RENAPO” proporcione a la “ASEG”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.

“LAS PARTES” acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en las cuales se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “RENAPO”, proporcionará a la “ASEG”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite la “ASEG” mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. La “ASEG” remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios a realizarse a través del proceso de Confrontas; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.
- IV. “RENAPO” proporcionará a la “ASEG” el acceso al aplicativo Web Portal Actamex, para la verificación de los hechos y actos del estado civil de las personas señaladas como sus usuarios, mediante la consulta uno a uno y la impresión de la constancia de la información contenida en la Base de Datos Nacional de Registro Civil; conforme al procedimiento previsto en el Anexo Técnico del aplicativo Web Portal Actamex.
- V. La “ASEG”, adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- VI. La “ASEG” coadyuvará con “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “ASEG” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VII. “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la “ASEG”, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VIII. La “ASEG” utilizará exclusivamente los servicios que otorga “RENAPO”, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- IX. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP Y LA CONTENIDA EN EL PORTAL DE CONSULTA WEB ACTAMEX.

“RENAPO” hace del conocimiento a la “ASEG” que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP, y la constancia de consulta del acta del estado civil correspondiente que se obtiene a través del Portal de Consulta Web Actamex, derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, así como el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por la “ASEG”

- La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que las representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará a la “ASEG”, los Anexos Técnicos citados en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante los cuales se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dichos Anexos podrán ser modificados por “RENAPO”, para atender las necesidades técnicas que requieran, para lo cual, notificará los cambios realizados a la “ASEG”, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los servicios otorgados por “RENAPO”, de manera indistinta. Los Anexos Técnicos modificados sustituirán a los anteriores y serán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en los Anexos Técnicos, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los servicios que otorga "RENAPO" son para uso exclusivo de las atribuciones de la "ASEG".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "ASEG", deberá informar de inmediato a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "ASEG", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo I del Título Segundo de la LGPDPPSO.

La "ASEG", deberá abstenerse de compartir las contraseñas de consulta de la información contenida en la BDNCURP, el aplicativo Web Actamex o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los servicios que otorga "RENAPO", a persona distinta a aquel servidor público de la "ASEG", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en un término que no exceda de 6 (seis) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente convenio, realizarán las acciones necesarias para su renovación.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los servicios que otorga "RENAPO", de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que "RENAPO" detecte que la "ASEG", realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los servicios que otorga "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "ASEG", utilice los servicios que otorga "RENAPO" para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios CURP y el aplicativo Web Actamex con fines de lucro.

- IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
- V. Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
- VI. Periodo de inactividad de los servicios que otorga "RENAPO" de 30 (treinta) días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "ASEG", ésta deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los servicios que otorga "RENAPO" y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto la "ASEG", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B. Que "RENAPO", detecte que la "ASEG", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C. Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los servicios que otorga "RENAPO", detecte de parte de la "ASEG", un consumo inusual de los servicios que otorga "RENAPO" que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará a la "ASEG", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los servicios que otorga "RENAPO"; la suspensión temporal estará vigente en tanto la "ASEG", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los servicios que otorga "RENAPO" o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los servicios que otorga "RENAPO"; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I. Se presuma la tercerización por parte de la "ASEG", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los servicios que otorga "RENAPO", con o sin fines de lucro.
- II. La "ASEG", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III. Se compruebe que la "ASEG", utiliza los servicios que otorga "RENAPO" para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV. Se compruebe que la "ASEG", utiliza los servicios que otorga "RENAPO" en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "ASEG", utilice los servicios que otorga "RENAPO" que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los servicios que otorga "RENAPO" y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V. Se compruebe que la "ASEG", utiliza los servicios que otorga "RENAPO" para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

- VI. Se compruebe que la “ASEG”, utiliza la consulta de la CURP y del aplicativo Web Actamex o de los datos que se deriven de ellas, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “ASEG”.
- VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “ASEG” mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los servicios que otorga “RENAPO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los servicios que otorga “RENAPO” y contraseñas de las consultas objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la “ASEG” no haya hecho las gestiones para operar los servicios que otorga “RENAPO”, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la “ASEG” sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 03 de julio de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la ASEG: el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, **Juan Víctor Fonseca López**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rubén Ruiz González y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Los Ungidos del Día Postrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 12 del mes de febrero de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Los Ungidos del Día Postrero, ubicada en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RUBÉN RUIZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA LOS UNGIDOS DEL DÍA POSTRERO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. RUBÉN RUIZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA LOS UNGIDOS DEL DÍA POSTRERO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA LOS UNGIDOS DEL DÍA POSTRERO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: camino Interparcelario parcela 155, sin número, colonia El Carmen, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, C.P. 43815.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: camino Interparcelario parcela 155, sin número, colonia El Carmen, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, C.P. 43815, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio conforme a lo estipulado en las Sagradas Escrituras, procurando el bienestar espiritual, moral de la sociedad."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rubén Ruiz González.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Rubén Ruiz González, Presidente; Roberto Ruiz González, Secretario; y Arely Ruiz González, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: Rubén Ruiz González.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Jorge Castro García de la agrupación denominada Iglesia Nueva Jerusalén Internacional de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de marzo de 2026 la agrupación religiosa denominada Iglesia Nueva Jerusalén Internacional de Tabasco, ubicada en el municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JORGE CASTRO GARCÍA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL DE TABASCO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. JORGE CASTRO GARCÍA de la agrupación denominada IGLESIA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL DE TABASCO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, **IGLESIA NUEVA JERUSALÉN INTERNACIONAL DE TABASCO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Cerrada de López, sin número, colonia Melchor Ocampo, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. C.P. 86520.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Cerrada de López, sin número, colonia Melchor Ocampo, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. C.P. 86520, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Castro García.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge Castro García, Representante Legal y Presidente; José Domingo Reyes Heredia, Vicepresidente; Odilia del Carmen Heredia Aguilar, Secretaria; y Gabriela Pérez Mago, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Jorge Castro García, José Domingo Reyes Heredia, Odilia del Carmen Heredia Aguilar y Gabriela Pérez Mago.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Arnold Louisiani Peña Flores y firmantes de la agrupación denominada Red Apostólica Verdad y Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 21 del mes de noviembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Red Apostólica Verdad y Vida, ubicada en la alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARNOLD LOUISIANI PEÑA FLORES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA RED APOSTÓLICA VERDAD Y VIDA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ARNOLD LOUISIANI PEÑA FLORES Y FIRMANTES de la agrupación denominada RED APOSTÓLICA VERDAD Y VIDA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **RED APOSTÓLICA VERDAD Y VIDA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Norte 86-B número 4535, colonia Nueva Tenochtitlán (también conocida como Malinche), Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07890.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Norte 86-B número 4535, colonia Nueva Tenochtitlán (también conocida como Malinche), Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07890, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo a través de la predicación de la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Arnold Louisiani Peña Flores, Griselda Guadalupe Orozco García y Jaime López Herrera.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Arnold Louisiani Peña Flores, Presidente; Griselda Guadalupe Orozco García, Secretaria; y Jaime López Herrera, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Arnold Louisiani Peña Flores, Griselda Guadalupe Orozco García, Juan Alberto Tirado Ávila, Patricia Ramírez Chávez, Marco Antonio Rivero Gutiérrez, Sandra Leydi Herrera García, Pablo Ortega Carcamo y Leticia Paola Castañeda Hernández.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Gabriel Ángeles Montaña y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Fuerte Ciudad Is. 26:1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 22 del mes de enero de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Fuerte Ciudad Is. 26:1, ubicada en el municipio de Cuautla, Estado de Morelos, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GABRIEL ÁNGELES MONTAÑO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA FUERTE CIUDAD IS. 26:1

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. GABRIEL ÁNGELES MONTAÑO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA FUERTE CIUDAD IS. 26:1, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA FUERTE CIUDAD IS. 26:1**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Orquídeas número 20, colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, ciudad y municipio de Cuautla, Estado de Morelos, C.P. 62757.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Orquídeas número 20, colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, ciudad y municipio de Cuautla, Estado de Morelos, C.P. 62757, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actividades de carácter religioso consistentes en la predicación, enseñanza y práctica de la fe cristiana."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gabriel Ángeles Montaña.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Gabriel Ángeles Montaña, Presidente; Claudia Elizabeth Guerra Gómez, Vicepresidenta; y Guadalupe Minerva Salazar Villagrán, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Gabriel Ángeles Montaña y Claudia Elizabeth Guerra Gómez.

X.- Credo Religioso: cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Brigido García Almeida y firmantes de la agrupación denominada Juan 14:6 Iglesia Cristiana Jesús es el Camino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 30 del mes de marzo de 2026 la agrupación religiosa denominada Juan 14:6 Iglesia Cristiana Jesús es el Camino, ubicada en el municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. BRIGIDO
GARCÍA ALMEIDA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
JUAN 14:6 IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES EL CAMINO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. BRIGIDO GARCÍA ALMEIDA Y FIRMANTES de la agrupación denominada JUAN 14:6 IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES EL CAMINO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **JUAN 14:6 IGLESIA CRISTIANA JESÚS ES EL CAMINO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Arboledas, sin número, colonia Manuel Sánchez Mármol, municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. C.P. 86690.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en calle Arboledas, sin número, colonia Manuel Sánchez Mármol, municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. C.P. 86690, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Brigido García Almeida.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Brigido García Almeida, Representante Legal y Presidente; Manuela Pérez Hernández, Vicepresidenta; Ninive Priego Suárez, Secretaria; e Isabel Hernández García, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Brigido García Almeida, Manuela Pérez Hernández, Isabel Hernández García, Ninive Priego Suárez, Luis Ángel Peto Esteban y Gustavo Castillo Díaz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Delegación Estatal Sinaloa”, con una superficie de terreno de 9,981.89 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 25-6254-0, ubicado en Vialidad de Acceso a la Academia Estatal de Policía Acera Poniente número 301 Norte, Colonia Bachigualato, Sección Complejo de Seguridad, Código Postal 80140, Localidad Aguaruto, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-016-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “DELEGACIÓN ESTATAL SINALOA”, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 9,981.89 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 25-6254-0, UBICADO EN VIALIDAD DE ACCESO A LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA ACERA PONIENTE NÚMERO 301 NORTE, COLONIA BACHIGUALATO, SECCIÓN COMPLEJO DE SEGURIDAD, CÓDIGO POSTAL 80140, LOCALIDAD AGUARUTO, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado “Delegación Estatal Sinaloa”, con una superficie de 9,981.89 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 25-6254-0 y ubicado en Vialidad de Acceso a la Academia Estatal de Policía Acera Poniente número 301 Norte, Colonia Bachigualato, Sección Complejo de Seguridad, Código Postal 80140, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 1,016, volumen IV de fecha 6 de junio de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado César Alfredo López García, Titular de la Notaría Pública número 42 del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la que se hizo constar la donación pura y simple, celebrada por el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Sinaloa en su carácter de donante en favor del Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Sinaloa en su carácter de donatario, respecto del inmueble identificado con forma de un polígono irregular, localizado con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice marcado con la letra “A”, distancia de (200.00) doscientos metros y con rumbo (S 75-40-W) colindando con Acepol y Calle de por medio, se llega al vértice con letra “B” con distancia de (50.00) cincuenta metros y con rumbo (S 17-47-E) colindando con terreno del Instituto de Readaptación Social del Estado de Sinaloa (I.R.S.S.), se llega al Vértice con letra “C” con distancia de (200.00) doscientos metros y con rumbo (N 75-40-E) colindando con el terreno del Instituto de Readaptación Social del Estado de Sinaloa (I.R.S.S.) se llega al vértice con letra “D” con distancia de (50.00) cincuenta metros y con rumbo (N 17-47-W) colindando con carretera a la Acepol, hasta llegar al vértice de la Letra “A” de partida, con superficie del polígono irregular de 9,981.89 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 95987, de fecha 17 de noviembre de 2010, así como en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número 28, libro 884, de fecha 16 de septiembre de 1994.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/SIN/CUL-01, elaborado a escala 1:400, aprobado y registrado el 05 de junio de 2024 y certificado el 07 de agosto de 2024, bajo el número DRPCI/7299/25-6254-0/2024/T por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que: “EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO ARROJO UNA SUPERFICIE DE 10,013.637 M2, QUE

EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 0.3% EN INCREMENTO RESPECTO A LA SUPERFICIE SEÑALADA EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE CORRECTO Y DENTRO DE LOS LÍMITES TOLERABLES DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS Y PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, EL INMUEBLE ANTERIOR REPRESENTADO EN EL PLANO NO PIERDE IDENTIDAD POR LO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE". (sic).

CUARTO.- Que mediante constancia de Zonificación con número de folio DE.US-CZO/352/25, de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección de Regulación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Culiacán, Estado de Sinaloa, hizo constar que el uso de suelo permitido para el inmueble materia del presente Acuerdo, es: "...SERVICIOS ESPECIALIZADOS: OFICINAS DE GOBIERNO".

QUINTO.- Que mediante constancia de "Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico Trámite INBA-02-003" con folio 1169, de 03 de junio de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto al inmueble materia del presente Acuerdo, lo siguiente: "INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA...".

SEXTO.- Que mediante oficio número SDUS/DLC/4215-3674/24 de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento de Licencias de Construcción adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de Culiacán, Estado de Sinaloa, se hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Vialidad de Acceso a la Academia Estatal de Policía Acera Poniente, Colonia Bachigualato, Sección Complejo de Seguridad, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, asignándole el número oficial 301 Norte.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número CIS (MH) 116-2025, de fecha 09 de diciembre de 2025, la Dirección del Centro INAH Sinaloa, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo: "...no es Monumento Histórico ni Colindante a Monumento Histórico ... Por otro lado, es importante mencionar que en los alrededores del sitio, se realizaron hallazgos de vestigios arqueológicos; que posiblemente pertenecieron a los primeros asentamientos en región, convirtiéndolo en zona de interés".

OCTAVO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/1049/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente la Fiscalía General de la República lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2026, aprobó el ACUERDO 04/2026 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPGI/334/2026 de fecha 29 de junio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/03/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico, la operación que se autoriza, por lo que, la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Delegación Estatal Sinaloa”, con forma de un polígono irregular, localizado con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice marcado con la letra “A”, distancia de (200.00) doscientos metros y con rumbo (5 75-40-W) colindando con Acepol y Calle de por medio, se llega al vértice con letra “B” con distancia de (50.00) cincuenta metros y con rumbo (5 17-47-E) colindando con terreno del Instituto de Readaptación Social del Estado de Sinaloa (I.R.S.S.), se llega al Vértice con letra “C” con distancia de (200.00) doscientos metros y con rumbo (N 75-40-E) colindando con el terreno del Instituto de Readaptación Social del Estado de Sinaloa (I.R.S.S.) se llega al vértice con letra “D” con distancia de (50.00) cincuenta metros y con rumbo (N 17-47-W) colindando con carretera a la Acepol, hasta llegar al vértice de la Letra “A” de partida, actualmente en Vialidad de Acceso a la Academia Estatal de Policía Acera Poniente número 301 Norte, Colonia Bachigualato, Sección Complejo de Seguridad, Código Postal 80140, Localidad Aguaruto, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con Registro Federal Inmobiliario 25-6254-0 y superficie de 9,981.89 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Subsede Matamoros”, con una superficie de terreno de 1,258.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 28-5750-8, ubicado en la Calle Sexta, esquina Iturbide, número 1710, Colonia Centro, Código Postal 87300, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-017-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “SUBSEDE MATAMOROS”, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,258.00 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 28-5750-8, UBICADO EN LA CALLE SEXTA, ESQUINA ITURBIDE, NÚMERO 1710, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87300, MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado “Subsede Matamoros”, con una superficie de 1,258.00 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 28-5750-8 y ubicado en la Calle Sexta, esquina Iturbide, número 1710, Colonia Centro, Código Postal 87300, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 2,539 de fecha 16 de agosto de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garza Ramos, Notario Público número 88 en ejercicio del Distrito Judicial de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en la que se hizo constar la donación pura, simple y gratuita realizada por el señor Arquitecto José Guadalupe Cantú Ramírez en nombre y representación de la persona moral Tinsa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de la entonces Procuraduría General de la República el lote de terreno urbano sito en la esquina Sureste de las calles número Seis e Iturbide, así como el edificio en el mismo existente con superficie del polígono 1,258.00 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 138835, de fecha 01 de octubre de 2012, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, bajo el número 74105, legajo número 1485, sección 1, en fecha 30 de agosto de 1990.

TERCERO.- Que mediante Certificado de Alineamiento y Número Oficial de fecha 25 de junio de 2024, la Dirección de Proyectos y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, hizo constar que el número oficial que corresponde al inmueble es el ubicado en calle Sexta, Esquina con Iturbide, número 1710.

CUARTO.- Que mediante Certificado de Uso de Suelo de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección de Proyectos y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, hizo constar que el uso de suelo específico para el inmueble materia del presente Acuerdo, es: *“USO ESPECÍFICO: OFICINAS PÚBLICAS DE GOBIERNO”*.

QUINTO.- Que mediante constancia de “Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico trámite INBA-02-003”, con número de folio 0685, de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto al inmueble materia del presente Acuerdo, lo siguiente: *“INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA”*.

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2025/172, de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección del Centro INAH Tamaulipas, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *“...no está considerado como un monumento histórico ni como uno de valor cultural, no colindan con alguno de éstos, sin embargo, este inmueble se encuentra desplantado en los límites del polígono del centro histórico de Matamoros, tal como se refiere en la Declaración celebrada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 24 de junio de 1993, así como, en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico de H. Matamoros, Tamaulipas. Publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998. Última reforma POE No. 85 18-07-2017.*

Además, se desplanta dentro del polígono de la terraza Funcional de H. Matamoros, inmerso de la traza histórica tradicional y fortificada en el que se encuentra un alto número de inmuebles de valor cultural.

A lo anterior, cualquier obra de intervención que se pretenda realizar dentro y fuera del mismo, deberá contar con el visto bueno, validaciones y/o autorizaciones de proyecto y obra a ejecutar, previa de este Instituto, para posteriormente obtener los permisos estatales y municipales...”

SÉPTIMO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/997/2025, de fecha 28 de noviembre del 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

OCTAVO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/TAM/MAT-01, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado el 23 de marzo de 2026 y certificado el 16 de abril de 2026, bajo el número DRPCI/7563/28-5750-8/2026/T por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que: *“EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 1,245.808 M2, QUE EN COMPARATIVA CON EL ANTECEDENTES EXISTE UNA DIFERENCIA DE 12.192 M2, EQUIVALENTE AL 0.96%, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE TOLERANCIA DE ACUERDO CON LAS “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA A ELABORACIÓN DE LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL”* ...*(sic)*

NOVENO.- Que mediante Dictamen de 05 de junio de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente la Fiscalía General de la República lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2026, aprobó el ACUERDO 07/2026 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPGL/337/2026 de fecha 29 de junio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/06/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la operación que se autoriza, por lo que la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Subsede Matamoros", ubicado en esquina Sureste de las calles número seis e Iturbide, actualmente en la Calle Sexta, esquina Iturbide, número 1710, Colonia Centro, Matamoros, Tamaulipas, con Registro Federal Inmobiliario 28-5750-8 y una superficie de 1,258.00 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Subsede Zihuatanejo”, con una superficie de terreno de 381.92 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 12-19459-8, ubicado en calle Oyamel número 13, Colonia Hujal, Código Postal 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-019-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “SUBSEDE ZIHUATANEJO”, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 381.92 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 12-19459-8, UBICADO EN CALLE OYAMEL NÚMERO 13, COLONIA HUJAL, CÓDIGO POSTAL 40880, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado “Subsede Zihuatanejo”, con una superficie de 381.92 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 12-19459-8 y ubicado en calle Oyamel número 13, Colonia Hujal, Código Postal 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 028, de fecha 20 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Saulo Cabrera Barrientos, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito de Azueta, Estado de Guerrero, en la que se hizo constar la donación pura, celebrada por el Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero en su carácter de “DONANTE” y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y con destino a la Procuraduría General de la República, en su carácter de “DONATARIO”, respecto del inmueble identificado en el Lote de terreno marcado con el número tres de la Manzana nueve, Supermanzana XX, ubicado en la colonia “El Hujal” de esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con superficie de 381.92 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 127866, de fecha 01 de agosto de 2012.

TERCERO.- Que mediante oficio S/N de fecha 27 de enero de 2011, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero se hizo constar que el número y la calle oficial que corresponde al Lote-03, Mza-9, Supermanzana XX, Colonia el Hujal, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es: Calle Oyamel No.13, Colonia el Hujal.

CUARTO.- Que mediante Constancia de uso de suelo con número de oficio DU/0083/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, hizo constar que el uso de suelo permitido para el inmueble materia del presente Acuerdo, es: “...OFICINAS DE GOBIERNO”.

QUINTO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/GUE/ZIHUA-01, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado el 07 de noviembre de 2024 y certificado el 13 de diciembre de 2024, bajo el número DRPCI/7399/12-19459-8/2024/T por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que: “EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE FÍSICAMENTE DELIMITADO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 380.553 M², MIENTRAS QUE EN

LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 028 DE 20 DE AGOSTO DE 2003, SEÑALA UNA DE 381.92 M², LO QUE DA COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA DE 1.367 M², QUE EQUIVALE AL 0.36% EN DECREMENTO, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES CONFORME A LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL". SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE".

SEXTO.- Que mediante constancia de "Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico trámite INBA-02-003" con número de folio 0687, de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, lo siguiente: *"INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA"*.

SÉPTIMO.- Que mediante Oficio número 401.3S.1-2025/184, de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección del Centro INAH Guerrero, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...no está contemplado como Monumento Histórico, no se encuentra dentro del contexto de alguna Zona de Monumentos Históricos ..."*.

OCTAVO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/991/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

NOVENO.- Que mediante Dictamen de 05 de junio de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente la Fiscalía General de la República lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2026, aprobó el ACUERDO 08/2026 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPGI/338/2026 de fecha 29 de junio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/07/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la operación que se autoriza, por lo que, la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Subsede Zihuatanejo”, localizado en: Lote de terreno marcado con el número tres de la Manzana nueve, Supermanzana XX, ubicado en la Colonia “El Hujal”, de esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, actualmente en calle Oyamel número 13, Colonia Hujal, Código Postal 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con Registro Federal Inmobiliario 12-19459-8 y una superficie de 381.92 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Subsede Nuevo Casas Grandes”, con una superficie de terreno de 449.923 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 8-8748-4, ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1207, Colonia Centro, Código Postal 31700, Municipio Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-020-2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “SUBSEDE NUEVO CASAS GRANDES”, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 449.923 METROS CUADRADOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 8-8748-4, UBICADO EN AVENIDA BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 1207, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 31700, MUNICIPIO NUEVO CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado “Subsede Nuevo Casas Grandes”, con superficie de 449.923 metros cuadrados, con Registro Federal Inmobiliario 8-8748-4 y ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1207, Colonia Centro, Código Postal 31700, Municipio Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Contrato CD-A 2017 02, de fecha 13 de abril de 2017, en el que se consignó la Donación a Título Gratuito celebrada entre el Poder Judicial de la Federación como “EL DONANTE” y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como “EL DONATARIO”; respecto del inmueble ubicado en calle Belisario Domínguez número 2707 y/o 1207, en la fracción de lotes “F” y mitad del “G”, Manzana 221, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, con superficie de 449.923 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 148658 de fecha 24 de mayo de 2017.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/CHI/CGDE-01, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado el 18 de septiembre de 2024, bajo el número DRPCI/7359/8-8748-4/2024/T, y certificado el 27 de septiembre de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual señala en el cuadro de notas que: *“EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 455.701 M2, QUE CON RESPECTO DE LA SUPERFICIE SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE, EXISTE UNA DIFERENCIA DE 5.778 M2 QUE EQUIVALE A UN PORCENTAJE DE 1.28% EN DEMASÍA, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA PERMITIDA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SIN EMBARGO EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE”.* (sic)

CUARTO.- Que mediante constancia de “Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico tramite INBA-02-003”, con número de folio 0731, de fecha 02 de abril de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto al inmueble materia del presente Acuerdo, lo siguiente: *“INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA”.*

QUINTO. - Que mediante oficio número 999/2024 de fecha 15 de abril de 2024 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, hizo constar el número oficial y uso del suelo al establecer que, de la inspección física realizada en el terreno urbano con finca construida, identificado con lote “F”, y fracción del lote “G” de la manzana 221, se encontró que el número oficial que le corresponde es el 1207 por la calle Belisario Domínguez de la colonia Centro, que debe ser destinado a Uso Habitacional; por corresponder el uso a la zonificación registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

SEXTO.- Que mediante copia certificada del oficio 401.3S.17-2025/TSL/110, de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección del Centro INAH Chihuahua, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *“...por sus características arquitectónicas y época de construcción, NO ES CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO O ARTÍSTICO, NI ES COLINDANTE a uno...”*

SÉPTIMO.- Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/1060/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó a este Instituto, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

OCTAVO.- Que mediante Dictamen de 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente la Fiscalía General de la República lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

NOVENO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de junio de 2026, aprobó el *ACUERDO 05/2026 CAI*, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número DGPGL/335/2026 de fecha 29 de junio de 2026, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DICTAMEN/04/2026, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la operación; por lo que, la documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obran en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Subsede Nuevo Casas Grandes", ubicado en Avenida Belisario Domínguez número 1207, Colonia Centro, Código Postal 31700, Municipio Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua y superficie de 449.923 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

TERCERO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

CUARTO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

QUINTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el inmueble federal denominado “Torre Cenit”, con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de terreno de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón 1era. Sección, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-12/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “TORRE CENIT”, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-21105-1, SUPERFICIE DE TERRENO DE 611.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 105, COLONIA ESCANDÓN 1ERA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Torre Cenit”, con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de terreno de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón 1era. Sección, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Contrato de Donación número CD-A-2021-01 de fecha 30 de junio de 2021, en el que se consigna la Donación gratuita, pura y simple, que celebraron el Consejo de Promoción Turística de México S.A. de C.V., a través de su liquidador el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), en su carácter de Donante, a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 88893/3, de fecha 08 de julio de 2021.

TERCERO.- Que el plano topográfico número SFP TP 01_24, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7249/9-21105-1/2024/T, el 22 de marzo de 2024 y certificado el 02 de abril de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de 617.308 m², resultando una diferencia en demasía de 6.308 m², equivalente al 1.03%, diferencia que se encuentra dentro de los límites tolerables conforme al criterio técnico contenido en el documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, lo cual es debido a la diferencia de métodos y equipos de medición utilizados.

CUARTO.- Que mediante oficio número 1612-C/1216 de fecha 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo “... no se encuentra considerado como monumento artístico o de valor artístico...”.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/2727 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, hizo del conocimiento que el inmueble materia del presente Acuerdo, “... no está considerado como Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se ubica dentro de una Zona de Monumentos Históricos declarada, por lo que no se encuentra sujeto a la jurisdicción y competencia de ese Instituto.”

SEXTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 38117-151PAMA23 de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que, “... al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HM/10/40/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total de terreno)”.

SÉPTIMO.- Que por oficio número SE/DGAF/0194/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, el encargado de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, manifestó el interés para obtener el aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para uso de oficinas y ejercer las facultades y funciones conferidas.

OCTAVO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 13 de febrero de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa provisional que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de terreno de 611.00 metros cuadrados, para utilizarlo como oficinas administrativas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 88893/11 de fecha 26 de marzo de 2026.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Torre Cenit", con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón 1era. Sección, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para su uso como oficinas administrativas, el cual se encuentra en posesión de esa Institución Pública, derivado del Acta de Entrega de fecha 13 de febrero de 2026, por lo que, para efectos del presente Acuerdo, se tendrá por entregado en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción deberá custodiar y vigilar el presente inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la propiedad federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 09 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2026 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA para el mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx>.

El Punto 15 del Acuerdo establece que el monto del cupo, referido en el Punto 13, se determinará mediante el mecanismo de asignación directa en tres periodos, y que en la primera asignación y sus ajustes solo se podrá asignar el monto que resulte de multiplicar las necesidades totales de EUA en el periodo que corresponda, con base en la publicación del informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) por 0.3, sin que sea mayor al excedente de oferta que calcule el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

El WASDE correspondiente al mes de julio de 2026, se publicó el 10 de julio de 2026 por el Departamento de Agricultura de los EUA (USDA, por sus siglas en inglés). Por lo tanto, es procedente realizar el cálculo correspondiente a la citada publicación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2026, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027:

Monto	Unidad de medida
610,573.919	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2026.
- X_t = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2026 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0726.pdf>

Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,571,000
Inventarios iniciales	1,686,000
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,004,000
Importaciones bajo arancel-cupo	1,422,000
Importaciones bajo otros programas de importación	300,000
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	510,000

El resultado del cálculo es:

$$X_t = 1,346,085.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_t = 1,221,147.838 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 0.5$ en el mes de julio.

$$X_t * Z = 1,221,147.838 * 0.5$$

$$X_t * Z = 610,573.919 \text{ TMVC.}$$

- Y_t = Excedente de oferta con la información del balance azucarero proyectado para el ciclo 2026-2027, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final proyectado. Los montos de dichas variables son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,291,148
Consumo nacional total	4,368,426
Inventario final	903,839

El resultado del cálculo es:

$$Y_t = 1,018,883.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_t = 1,080,015.980 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$ es:

$$CT_t = \min [(610,573.919), 1,080,015.980]$$

$$CT_t = 610,573.919 \text{ TMVC.}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, segundo párrafo, inciso a), del Acuerdo, la primera asignación con datos de julio 2026, es de **366,344.351 TMVC**.

La asignación del cupo a la que se refiere el presente Aviso tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, de conformidad con el Punto 13 del Acuerdo.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2026.- Director General de Industrias Ligeras, **Jesús Alberto Hernández Aguirre**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **María Idalia Salgado Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar que establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2025-2026, publicado el 23 de junio de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26, fracción XI y 35, fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción XLVII, 8 fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII, 10, 17, 29 fracciones I, II y XII, 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132 fracción XIX, 133, 137 fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1; 2, inciso B, fracción II; 3; 5, fracciones XXIII y XXV; 45, 46, fracción IX y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 31 de diciembre de 2025, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de tñidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014, y acorde con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de las especies atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico Mexicano y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (OPO) por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada contribución a la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, incluyendo la exportación a varios países con los consiguientes beneficios a la economía nacional;

Que con sustento en la Resolución C-24-01 de la CIAT y opinión del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), la Secretaría publicó el “Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical para los años 2025-2026”;

Que con base en las recomendaciones científicas para la conservación de los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental, presentadas durante la 103ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), realizada del 1 al 5 de septiembre de 2025, se determinó que para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de los túnidos tropicales en el Área de la Convención, es necesario continuar aplicando medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del respectivo país cooperante (“CPC”) con relación a este compromiso;

Que la CIAT acordó que la vigencia de las medidas de conservación y ordenación establecidas en la Resolución C-25-01 para los años 2026 y 2027-2028, sean aplicables a los buques de cerco de todos los CPC de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención, con miras a asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces en el Área de la Convención;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) en su Opinión Técnica No. RJL/IMIPAS/DIPP/0647/2026, emitida con fecha 29 de mayo de 2026, por la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, recomienda establecer como obligatorio el cumplimiento del periodo de veda propuesto por la CIAT en su Resolución C-25-01, referente a las “Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2026 y 2027-2028”, que en su punto 3 se establece para toda la flota atunera de cerco de clases 5 y 6 (de 273 y más toneladas métricas de capacidad de acarreo), una veda de 64 días en dos periodos anuales. La medida propuesta pudiera permanecer aplicable para el periodo 2027-2028, de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico Asesor (CCA);

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*), PATUDO O ATÚN OJO GRANDE (*Thunnus obesus*), ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) Y BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCÉANO PACÍFICO Y POR EL QUE SE PROHÍBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL PARA LOS AÑOS 2025-2026, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 2025

ARTÍCULO ÚNICO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA y con fundamento en la Opinión Técnica emitida por el IMIPAS y en la Resolución C-25-01, referente a las “Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2026 y 2027-2028”, modifica la fracción B del Artículo Primero, la fracción B del Artículo Segundo y el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*),

patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del atún tropical para los años 2025-2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO [...]

A. [...]

B. De las 00:00 horas del día 6 de agosto de 2026 hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO [...]

A. [...]

B. De las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2026 hasta las 24:00 horas del 11 de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. El representante legal de cada embarcación deberá notificar a la Oficina de la CONAPESCA más cercana a su puerto base, mediante escrito libre a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo en el año 2026, su voluntad de apegarse a uno de los periodos de veda indicados en el Artículo Primero del presente Acuerdo. En caso de no recibirse dicha notificación en tiempo y forma, se deberá sujetar al periodo alternativo de veda indicado en el Artículo Segundo del presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO [...]

ARTÍCULO QUINTO [...]

ARTÍCULO SEXTO [...]

[...]

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO [...]

ARTÍCULO OCTAVO [...]

ARTÍCULO NOVENO [...]

ARTÍCULO DÉCIMO [...]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2026.- La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, **Columba Jazmín López Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el cumplimiento a la sentencia definitiva del veinte de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de nulidad número 7780/23-07-02-5-OT, interpuesto por la representación legal de la empresa Anpe Grumed, S. de R.L. de C.V. en la cual la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada en los autos del procedimiento PISI-A-NC-DS-0066/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio: SABG/OICGYR/AR/ 4364 /2026.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0066/2022.- No. Int.: JN-92/2023.- Reg. 07-2-2-15669/26, BJ210 y 6430.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/4364 /2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 7780/23-07-02-5-OT, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA ANPE GRUMED, S. DE R.L. DE C.V. EN LA CUAL LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PISI-A-NC-DS-0066/2022.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL
ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS,
ASÍ COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTES.**

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **7780/23-07-02-5-OT**, promovido por la representación legal de la empresa ANPE GRUMED, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada en los autos del procedimiento **PISI-A-NC-DS-0066/2022**, resolvió lo siguiente:

“ ...

RESULTANDO

*1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales de Occidente de este Tribunal, el 23 de diciembre de 2023, el **C. CÉSAR OSWALDO GÓMEZ SANTOS**, en representación de la persona moral denominada ANPE GRUMED, S. DE R.L. DE C.V., compareció a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio identificado como PISI-A-NC-DS-066/2022 de 18 de octubre de 2023, por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, impone a su representada una multa en cantidad de **\$537,720.00** (Quinientos treinta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100), por proporcionar información falsa en el procedimiento de Adjudicación directa electrónica universal abierta con el número AA-050GYR012-E419-2021, relativa a la adquisición de material de curación y se determina inhabilitación por el plazo de un año para presentar propuestas y/o celebrar contrato alguno con las dependencias y*

entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

*I. La parte actora **ACREDITÓ** su acción; en consecuencia,*

*II. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada, descrita en el resultando primero, para los efectos precisados en el considerando tercero de este fallo..." (sic)*

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, se comunica que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PISI-A-NC-DS-0066/2022**, se emitió un acuerdo en fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, por el que **se dejó sin efectos** la resolución con número de **oficio 00641/30.15/9553/2023** de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada dentro del procedimiento administrativo antes mencionado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ha quedado nula la resolución sancionadora, así como sus efectos.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de julio de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el cumplimiento a la sentencia definitiva del diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el juicio de nulidad número 929/25-18-01-5, interpuesto por la representación legal de la empresa Proveedor de Equipo de Laboratorio, Curación y Medicamento Maniflosa, S.A. de C.V. en la cual la Sala Regional en Tamaulipas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de seis de junio de dos mil veinticinco, dictada en los autos del procedimiento PISI-A-NC-DS-0062/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio: SABG/OICGYR/AR/ 4365 /2026.- Expedientes: PISI-A-NC-DS-0062/2023.- No. Int: JN-53/2025.- No. Reg. 18-1-2-6215/26.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/4879/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 929/25-18-01-5, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE EQUIPO DE LABORATORIO, CURACIÓN Y MEDICAMENTO MANIFLOSA, S.A DE C.V. EN LA CUAL LA SALA REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DECLARÓ LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PISI-A-NC-DS-0062/2023.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL
ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS,
ASÍ COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
PRESENTES.**

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, la Sala Regional en Tamaulipas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **929/25-18-01-5**, promovido por la representación legal de la empresa **PROVEEDORA DE EQUIPO DE LABORATORIO, CURACIÓN Y MEDICAMENTO MANIFLOSA, S.A DE C.V.**, en contra de la resolución de fecha seis de junio de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0062/2023**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“RESULTANDO:

*1°.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el once de agosto de dos mil veinticinco, compareció KENIA GARZA REYES, en representación de PROVEEDORA DE EQUIPO DE LABORATORIO, CURACIÓN Y MEDICAMENTO MANIFLOSA, S.A. DE C.V., a demandar la nulidad de la resolución de seis de junio de dos mil veinticinco, recaída al expediente **PISI-A-NC-DS-0062/2023**, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le impuso una sanción consistente en multa, en cantidad de \$663,918.00, así como una inhabilitación por el plazo de un año y un mes....*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 49, 50, 51 fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala;

RESUELVE:

*I. Resultó infundada la causal de improcedencia invocada por la autoridad demandada, por lo que **NO se sobresee** en el juicio,*

*II. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;*

*III.- Se **declara la nulidad** de la resolución impugnada, descrita en el Resultando 1° de este fallo.”*

En ese sentido, en cumplimiento a la referida sentencia, se comunica que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PISI-A-NC-DS-0062/2023**, se emitió un acuerdo en fecha diez de julio de dos mil veintiséis, por el que se dejó sin efectos la resolución fechada el seis de junio de dos mil veinticinco, dictada dentro del procedimiento administrativo antes mencionado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ha quedado nula la resolución sancionadora, así como sus efectos.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de julio de 2026.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

KARINA LUJÁN LUJÁN, Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6º y 7º fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; artículo Primero fracción II, del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2005, mismo que se encuentra vigente de conformidad al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; 7, 10, 11, 15, 16, 60, 63 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, apartado A, fracción IV de la CPEUM, así como los diversos 3, fracción XII, 15, 17 y 19 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos de propiedad intelectual colectiva sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, el cual tiene naturaleza colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Que se entiende como patrimonio cultural de estas colectividades, todo bien y/o elemento material o inmaterial que constituyen la cultura, da sentido de comunidad, identifica y hace identificable a la comunidad o pueblo de que se trate. Incluidas medicina, rituales, ceremonias, procesos y conocimientos de los cuales pueden obtenerse diversos productos como artesanías, comestibles, instrumentos musicales, entre muchos más.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la propiedad colectiva del patrimonio cultural podrá coexistir en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada y para el caso de desacuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE SE IDENTIFIQUEN AL PUEBLO MAYA EN CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATÁN EL ACUERDO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DPVDA/PIAPPC/001/2023

Se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, el acuerdo en formato de lectura fácil, dado a conocer el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dentro del expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023 a fin de que, si es su interés, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, comparezcan a través de quienes representen sus derechos acorde a sus usos, costumbres y sistemas normativos al procedimiento de mérito y SE ADHIERAN A LA QUEJA PRESENTADA por integrantes del Pueblo Maya y Gran Consejo Maya en Quintana Roo, en contra de Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural sin contar con la autorización del pueblo maya, como son:

La palabra de origen maya: KUXTAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Realícese una segunda y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2026.- La Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Karina Luján Luján**.- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

Acuerdo

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco. -----

A las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, se les informa:

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tramita el procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural promovido por integrantes del Pueblo Maya y Gran Consejo Maya en Quintana Roo, en contra de Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

La palabra de origen maya: KUXTAL sin contar con la autorización del pueblo maya.

En el proceso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado que la palabra antes mencionada forma parte del patrimonio cultural del pueblo maya de las comunidades radicadas Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

En ese sentido, *SE SOLICITA* a pueblos y comunidades indígenas que sean parte del pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, para que dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) siguientes a que lean o escuchen el presente anuncio, hagan saber a esta autoridad si consideran que por el uso de las palabras señaladas, se dañan sus derechos sobre el patrimonio cultural del pueblo maya, para lo cual, deberán presentar escrito firmado o con huella digital de quienes representen los derechos de su pueblo o comunidad acorde a sus sistemas normativos, en el que, sin importar la forma, indiquen:

Nombre de la persona que presenta el escrito, indicando a que pueblo o comunidad representa.

Domicilio en territorio nacional o en la Ciudad de México.

Si es que cuentan con ello, número telefónico o correo electrónico.

Nombre de la persona que la comunidad o pueblo autorice para representarles en el procedimiento.

Nombre y ubicación de la comunidad afectada.

Una propuesta de solución al conflicto.

Firma de la persona que presenta el escrito.

Lugar y fecha.

El escrito mencionado podrá ser entregado en:

En el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en calle de Puebla número 143, primer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Cualquier oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Campeche, Quintana Roo o Yucatán.

En caso de que no se presente el escrito en el término mencionado, no podrá darse trámite a su petición, por lo que es importante que se cumpla con la solicitud dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) luego de que lean o escuchen el presente.

Así lo acordó y firma el maestro Juan Miguel Ruíz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 17 A, 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia; 3°, fracción IV, y 12, fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Doy fe. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.**- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

**U MEYJUL TI' TS' AA BO'OL P'AAXIL TI' U KANÁANTA'AL MIATSIL
TUMUTT'AAN (KUXTAL)**

Noj kaajil México, kan tu ka'a k'áal ti u winalil ti setiembre jo'o tu ka'a k'áal ti' tu wak baak' ja'ab.

Ti' le mejen máasewal kajtalilo'ob ku táakbesikubajo'ob ichil u maaya kaajilo'ob Kaampech, Quintana Roe, yéetel Yucatane, ku ts'a'abal u yojéelto'ob:

Le u Noj Mola'ayil ti' u Páajtalil Yáax Meyajo' ku beetik u meyjul ti' ts'aa bo'ol p'aaxil ti' u kanáanta'al miatsil ku k'aatal beetbil tumeen u Noj Múuchkabil Maaya Ti' Quintana Roe' je'el bix yéetel u Múuch' Maaya kaajilo'ob ti' Quintana Roo, tu yóok'lal Altura 1704 Proyectos S. de R. L de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor, TI U XOKIL expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023, tumeen u meyajtik ma' tu beel u ch'íikulalilo'ob miatsil je'el bix:

U t'aano'ob yéetel xóot' t'aano'ob táanil ichil u miatsil maaya je'el bix: KUXTAL, yóok'lal mina'an u ts'aa mokt'aan u meyajtikob ti' le maaya kajo'ob.

Ichil le meyaja', le u Noj Mola'ayil Múuchil Máasewal Kaajo'obo' ts'o'ok u yilik le xóot' t'aano'ob táanil e'esaba' ku táakpajal ichil u miatsil le maaya kajo'ob ti' le kajtalo'ob yáan ichil le méektáankaajo'ob ti' u Noj lu'umil Kaampech, Yucatane yéetel Quintana Roe, je'el bix yanik tu NojTsoolil Noj Máasewal T'aano'obo'.

Yo'olal le je'el túuna' KU K'ÁATA'AL TI' le kaajo'ob yeetel máasewal mejen kaajo'ob ku taakbesikubajoob ichil le maaya kajoob ti Kaampech, Quintana Roe' yéetel Yucatane', utia'al ichil u xuul jo' lajun ki'iinoob (xma' sábado yéetel domingoe') ku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana, u beeto'ob u yojéeltik le jala'acha wáa ku tukultiko'ob yo'sal u meyáajta'al le t'aana wáa xóot' t'aano'ob ts'o'ok tsolika, ku k'askúuntik u páajtalilo'ob yáan ti'o'ob yo'sal u miatsil le maaya kaajo', unaj u ts'áako'ob jump'eel ts'iib joronts'iibta'an wáa yanti u ts'am oochel yaak'ab máaxo'ob nupt'aantik u páajtalilo'ob u kaajal wáa u kajtalil je'el bix suukil u beeta'al yéetel u múuch'il a'almaj t'aanilo'obé. Je'el bix u paatanile', unaj u ts'aiko'ob ti' ts'iibo', le je'elo'oba:

U k'áaba' máax k'ubik le ts'iibo, tu'ux ku ye'esik ba'ax kaajil wáa chan kaajil ku nupt'aantik

Tu'ux yaan u kaajal ti' le Noj lu'uma' wáa tu noj kaajil Méxicoe'.

Wáa yaanti'e', u xookolo'ob u nu'ukul t'aan wáa u korreo elektroniko.

U k'aaba' máax ku ts'a'abal tumeen le kaaj uti'al ka u nupt'aantik ti' le meyjujila'.

U k'aaba yéetel tu'ux ku p'aatal le kaaj óolaltan'ana'.

Juump'eel bix u béeytal u ts'aabal xuulil ti' le talamila'

U joronts'iib máax k'ubik le ts'iibo'.

U kúuchil yéetel u k'iinil.

Le ts'iib ku ya'alalo' je'el u béeytal u k'uba'al ti'

Tu kúuchil un Noj Mola'ayail ti' Páajtalil ti' Máax yáax beetmilmeyaj yaan tu beejil Puebla u xookolol 143 yáax ka'anilil, tu koloniai Roma Norte, ti' u Alcaldía Cuahatemoc, C.P. 06700, ti' u noj kaajil México.

Je ti' máakalmak kúuchil miatsil Nupt'aanil wáa Múuchil Tsool Máasewal Kaajo'ob ti' le Noj Mola'ay Máasewal Kaajo'ob yaan ti' Kaampech, Quintana Roe yéetel Yucatane'.

Wáa ma' k'uba'ab le ts'iib ichil le k'iino'ob ku ya'alalo', ma'atan u béeytal u beeta'al u meyajil le k'áatanilo', le o'olal unaj u k'uba'al le k'áattd'iiba' ichil u xuul JO' LAJUN K'IINO'OB (XMA' SABADOE YÉETEL DOMINGOE) Kku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana.

Bey tu ya'alaj yéetel tu joronts'iibtaj le aj ka'ansaj Juan Miguel Ruíz Pérez, u jol Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atia'alinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj je'el bix ts'aaba'anil yéetel ku ye'esik le artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 ti' u Tsoolt'aanil ichil u Mola'ayil Miatsil; 1, 2, 3,fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 ti' u A'almaj T'aanil u Kanáanta'al u Miatsil Kaajo'ob yéetel máasewal kaajo'ob yéetel Afromexicanas; 3, fracción IV, y 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u xóot' múuch' ts'iib, ti' u Tsoolt'aanil ichil ti' u Noj Mola'ayil ti Páajtalil ti' máax yáax beetmij meyaj. Kin wilik jach beyo'. -----

U Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atialinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj., Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.**- Rúbrica.

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural

MOKT'AANIL

Noj kaajil México, veinticuatro ti' septiembre ti' e 2025.

K'úuben t'aanil ti'al máasewal kajtalilo'ob ku yantalo'ob tu lu'umilo'ob Campeche, Quintana Roo yéetel Yucatán.

Instituto Nacional ti' Tojbe'enil (Derechos) ti' Autor tu Kaamaj u takpoli'lal ka' je'etsak bo'olaj síipil tu'ux k'aana'an u chimp'o'atal jejeleas ba'alo'ob yan yile ichil miatsil yéetel ruxtal maya kaj o'ob, ku k'ata'al u bo'olaj síipil tumen u yuumil maya kajtalilo'ob yéetel Gran Consejo Maya Quintana Roo, le ma'xo'ob ku ta'ak u poolo'ob' Altura 1704 Proyectos S. de R.L. ti' C.V. yéetel Carmen Esther Hernández Villaseñor yéetel u xook'il takpol DVPDA/PIAPPC/001/2023, meyaj ta'an u ch'a'fiko'ob t'aano'ob ti' u trial maya kajtalilo'ob.

Le maya t'aanil: KUXTAL, ma' ejenta'an u ch'aabal tumen u yuumil le maya kajtalilo'obo' u meyajtilo'ob Ichil e takpolalo' le Instituto Nacional ti' máasewal kajtalilo'ob ts'ok u yiliko'obe' le t'an'o'ob ts'im'abil pachilo' ye' u yuumile' le maya kaj'o'ob kaajtalilo'ob Campeche, Yucatech yéetel Quintana Roo yéex k'aanik ti' e Catalogo ti' Na'atsil Taanilo'ob.

Le ts'íibo'ob kubent'a'anat u máasewal kajtalilo'ob ti' Campeche, Quintana Roo yéetel Yucatán, osil ya'ak u t'aanile' ka'ej ka'ansaj yéetel paalal ti' beya' ma' in wojel t'aanil yéetel wa uts'ula'ano'ob ojelti ti'le jo'olpoli' lae wa le t'an'o'ob ts'íibta'ano'ob' ku kaskunsik u pajtalilo'ob bix kuxliko'ob ichil maya kaaj, yo'osa lelo' yan u joron ts'íibtik wa yan u ts'al'akabil wa huella digital, tumen ma'xo'ob ku yé'siko'ob u toojbe'enil maya kaaj yéetel bix suka'an u yantail ichil kajtalil.

U Kaaba' le max kubik le ts'íibo' yéetel ba'ax máasewal kajtalil kajakba.

U bejil tu'ux ku yanta' ichil kaaj wa tu lu'umil México

U xook'il a teléfono wa correo electrónico.

U Kaaba' max wa kaaj ejente le takpola'

U Kaaba' yéetel tu'ux ku pach le maya kaaj ku pe'eche'talo'.

Bix je'el u beytal u bo'olaj síipile'

U joronts'ib le max bix le ts'íibo'

U Kaaba' le kajtalilo' yéetel u k'iinil.

Le ts'íibo je'el u beytal u k'ubu'u:

Instituto Nacional ti'al Derecho ti' Autor p'atal ti' u bejil Puebla x'ookil 143, yax piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06700, Noj kaajil México.

Je'en makalmak oficina ti' Representación ti' le Instituto Nacional ti' Máasewal kajtalilo'ob Quintana Roo, Campeche wa Yucatán.

Wa mixmàak bis u ts'íib je'ex u ya'a'ala waye', mixtun bin beytal u meyatal à le takpola', la' metike' jach k'abèt u ts'okbesa'al ichil le 15 K'íinilo'ob mix taan u takbesa'al (sábados yéetel domingos) ken tso'ok ke' ku xóokiko'ob wa u yu'ubo'ob le k'ubent'aana'.

Bey chik u mokt'antik yéetel u joronts'íibik ka'ansaj Juan Miguel Ruiz Pérez u jo'olpopil ti' u kanant'a'al ma' u pech' do'olta'al Tojbe'enil ti' Autor, je'bix ku jets'ik artículo káap'eel, apartado B, fracción Kamp'eel (IV) yéetel 27'te Reglamento Interior ti' Secretaría ti' Cultura; jun, kaj yéetel óox, fracción bolon (IX), junlajune' 58, 59 fracción káap'eel, 61 wa Leey Federal ti' Protección ti' Patrimonio Cultural ti' máasewal kajtalilo' ob bey Afromexicanas; 325 ti' le Código Federal ti' Procedimientos Civiles, 17 A, 37 yéetel 38 ti' le A'almaj Federal ti' Procedimiento Administrativo u ila u aplicación supletoria ti' e materaya, óoxp'eel, fracción káanpe'el yéetel 12, fracción XIV, bey próforo, ti' le Reglamento Interior ti' Instituto Nacional ti' Tojbe'enil ti' Autor. -----

U jo'olpopil ti' u kananta'al ma' u pech' do'olta'al Tojbe'enil ti' Autor, A'ansaj **Juan Miguel Ruiz Pérez.- Rúbrica.**

Simón Caamal Coh, Gabino Cruz Yeh, Cornelio Puc
Jiménez y Plácido Balam Noh

Vs

Altura 1704 Proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen
Esther Hernández Villaseñor

Expediente DPVDA/PIAPPC/001/2023

Procedimiento de Infracción Administrativa en
materia de Protección al Patrimonio Cultural

MOKT'AN (Acuerdo)

U Noj Kaajil Mexico, kan ti ka'ak'al ti septiembre ti u ja'abil dos mil veinticinco, u tial le kajo'ob macewalo'ob yaan ba'ax u yilo'ob yéetel u noj kaajil maya'ob, kajakbalo'ob, Campeche, Quintana Roo Yéetel Yucatán, tu tsabal u kajo'olt'ob:

Le Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, tan u yilik, tu laakal ba'alo'ob ti xílipil u tu yóojlal u kananta'al le miatsillo', ku j'obesa'al tumen le kaaj mayao' tu yóojlal Altura 1704 proyectos S. de R.L. de C.V. y Carmen Esther Hernández Villaseñor u xokp'eelal u takpolile' DVPDA/PIAPPC/001/2023, tumen meyajnabitó ba'alob yaan u yilaal yéetel k miatsil je bix:

Le T'anilo'ob ich maya: KUXTAL, le t'a ma chimo'patal'abit'oob tumen mix jum'peel kaaj maya.

Tu yóojlal le Instituto Nacional ti Macewal kajo'ob ts'ook u yilik le t'anilo'ob ts'ooki a'alika' ku takpajlo'ob ichil u miatsil maya kaaj, ti le kaja'tilo'ob jetsekbalo'ob Campech, Yucatán yéetel Quintana Roo, je bix u chikpajal ti le ku ya'alik Catalogo ti macewal t'an'o'ob ti u lu'umil Mexico'.

Tu yóojlal le je'elo' ku k'aatal ti le kajo'ob macewalo'ob, ku takpalo'ob Campech, Quintana Roo, yéetel Yucatané', u tial ichil u tial ichil jo' lajum klino'obe', tu'ux ma'atan u xo'okol SABADO Yéetel DOMINGO, k'a xo'okoktitob u tial ku a yu'ubo'ob le pektsila', beyxan ka u ya'alob ti le ja'acho' wa le t'anilo'ob ts'ook a'alika', ku lobitiko'ob u pajtalilo'ob yóojlal u miatsil maya, wa beyo' k'aabet u beetiko'ob jum'peel tsilib, tu'ux u joronstibi'a'al yéetel ku tsikabat'a, tumen maaxo'ob j'obesik u pajtalil u kaajalo'ob je bix suukaanile', ka u ya'alob:

U kaaba' máax j'obesik le ts'biljunu', yéetel u ba'ax kaajil wa kajtalil le k'ojol.

Tu'ux kajbey way tu lu'umil mexico'e, wa tu noj kaajil Mexico'.

Wa yan wayerajilo'ob u xok'eelal ti te'lo'ona wa cuerelo' efectivo.

U Ka'abe' le kaajililo'ob yaan u miatsil maya tu Kaaba' le kajtalil wa kaaj ti le takpola'.

U Kaaba' yéetel tu'ux yan le kajo' u loblita'alo'.

U Ka'abo' a t'anilob jetsi' le k'áato'.

U joronsts'ibta'al le ju' uno' tumen máax tuxtik.

Tu'uxi' yéetel ba'a'x klín.

Le ts'íibo'ob ts'ook a'alika' je lu pajtal u k'úbulo'ob:

Tu kuchill Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, yaan tu bejil puebla u xokop'eelal 143 yaax piso, Colonia Roma Norte, alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, tu nij kaajil Mexico.

Je makalmáak ti le u najilo'ob ti representación ti le Instituto Nacional, ti le Kajo'ob Macewalo'ob yano'ob; Campeche, Quintana Roo wa Yucatán.

Wa mix máak túux u tsibil, ichil le klino'ob ts'ook a'aliko', ma'a' tan u pajtal u beetel'a mix ba'al tu yóola le ka'ataniklo', le mentik k'abet u beet'a al t'u kiinil je bix u ya'alik u tsibilo' ichil le jo' lajum klino'obo' tu'ux ma'a' tan a xo'okol SABADOS yéetel DOMINGOS, ka le onstokolok a ya'ubo'ob le pektsila'.

Beyo' u oopleel ku xanakant yéetel miatsil mix u maas a beet'al máan ma'an u ná'ano'ob. Fracción IV yéetel 27 ti le reglamento ichil le secretaría ti cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción j Yéetel 61 ti la A'almaaj T'aan Federal u tial u Kanata'al u Miatsilli le Kajo'ob yéetel Kajtalilo'ob Macewalo'obo yéetel Afromexicanas; 325 ti le código Federal ti Procedimientos Civiles, 17 A, 36 yéetel 38 ti le noj a'almaaj t'aan Federal ti Procedimiento Administrativo u tila u jelinte le noj meyaj', fracción IV yéetel 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u tsibil le Reglamento Interior ti le Instituto Nacional ti Derecho de Autor. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

AVISO por el cual se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

KARINA LUJÁN LUJÁN, Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6º y 7º fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; artículo Primero fracción II, del Acuerdo Número 370 por el que se Delegan Facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2005, mismo que se encuentra vigente de conformidad al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura; 7, 10, 11, 15, 16, 60, 63 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2º, apartado A, fracción IV de la CPEUM, así como los diversos 3 fracción XII, 15, 17 y 19 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos de propiedad intelectual colectiva sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, el cual tiene naturaleza colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Que se entiende como patrimonio cultural de estas colectividades, todo bien y/o elemento material o inmaterial que constituyen la cultura, da sentido de comunidad, identifica y hace identificable a la comunidad o pueblo de que se trate. Incluidas medicina, rituales, ceremonias, procesos y conocimientos de los cuales pueden obtenerse diversos productos como artesanías, comestibles, instrumentos musicales, entre muchos más.

Que conforme al artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la propiedad colectiva del patrimonio cultural podrá coexistir en dos o más comunidades indígenas o afromexicanas respecto de uno o más elementos, en cuyo caso, la propiedad se ejercerá con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de cada una de ellas, de manera conjunta o separada y para el caso de desacuerdo entre las comunidades, el elemento de que se trate no estará disponible al uso y aprovechamiento por parte de terceros, por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE SE IDENTIFIQUEN AL PUEBLO MAYA EN CAMPECHE, QUINTANA ROO Y YUCATÁN EL ACUERDO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DPVDA/PIAPPC/002/2024

Se da a conocer a las comunidades y pueblos indígenas que se identifiquen al pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán el acuerdo en formato de lectura fácil, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dentro del expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024 a fin de que si es su interés, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, comparezcan a través de quienes representen sus derechos acorde sus usos, costumbres y sistemas normativos al procedimiento de mérito y SE ADHIERAN A LA QUEJA PRESENTADA por integrantes del Pueblo Maya en contra de DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTAZAR, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

Las PALABRAS DE ORIGEN MAYA: MYAKAAN, MAYAKAAN y KA'AN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Realícese una segunda y tercera publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2026.- La Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Karina Luján Luján**.- Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

Acuerdo

Ciudad de México, a dieciocho de agosto dos mil veinticinco. -----

A las comunidades indígenas que se identifiquen con el pueblo maya radicadas en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, se les informa:

El Instituto Nacional del Derecho de Autor tramita el procedimiento de Infracción Administrativa en materia de Protección al Patrimonio Cultural promovido por integrantes del Pueblo Maya, en contra de DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ CORTAZAR, con el número de Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, por el uso indebido de elementos del patrimonio cultural, como son:

Las **PALABRAS DE ORIGEN MAYA: MYAKAAN, MAYAKAAN y KA'AN**, sin contar con la autorización del pueblo maya.

En el proceso, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado que las palabras antes mencionadas forman parte del patrimonio cultural del pueblo maya de las comunidades radicadas en Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo con el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales.

En ese sentido, **SE SOLICITA** a pueblos y comunidades indígenas que sean parte del pueblo maya en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, para **que dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO) siguientes a que lean o escuchen el presente anuncio**, hagan saber a esta autoridad si consideran que por el uso de las palabras señaladas, se dañan sus derechos sobre el patrimonio cultural del pueblo maya, para lo cual, deberán presentar escrito firmado o con huella digital de quienes representen los derechos de su pueblo o comunidad acorde a sus sistemas normativos, en el que, sin importar la forma, indiquen:

Nombre de la persona que presenta el escrito, indicando a que pueblo o comunidad representa.

Domicilio en territorio nacional o en la Ciudad de México.

Si es que cuentan con ello, número telefónico o correo electrónico.

Nombre de la persona que la comunidad o pueblo autorice para representarles en el procedimiento.

Nombre y ubicación de la comunidad afectada.

Una propuesta de solución al conflicto.

Firma de la persona que presenta el escrito.

Lugar y fecha.

El escrito mencionado podrá ser entregado en:

En el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en calle de Puebla número 143, primer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Cualquier oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Campeche, Quintana Roo o Yucatán.

En caso de que no se presente el escrito en el término mencionado, no podrá darse trámite a su petición, por lo que es importante que se cumpla con la solicitud dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES (SIN CONTAR SÁBADO Y DOMINGO)** luego de que lean o escuchen el presente.

Así lo acordó y firma el maestro Juan Miguel Ruíz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; 3°, fracción IV, y 12, fracción XIV, y último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Doy fe. -----

El Director de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.** - Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

**U MEYJUL TI' TS' AA BO'OL P'AAXIL TI' U KANÁANTA'AL MIATSIL
TUMUTT'AAN (MYAKAAN)**

Noj kaajil México, lajun waxak ti u winalil ti agosto jo'o tu ka'a k'áal ti' tu wak baak' ja'ab.

Ti' le mejen máasewal kajtalilo'obo' ku táakbesikubajo'ob ichil u maaya kaajilo'ob Kaampech, QuintanaRoe, yéetel Yucatane, ku ts'a'abal u yojéelto'ob:

Le u Noj Mola'ayil ti' u Páajtalil Yáax meyajo' ku beetik u meyjul ti' ts'aa bo'ol p'aaxil ti' u kanáanta'al miatsil ku k'aatal beetbil tumeen u máasewal kaajilo'ob tu yóok'la DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4CONSTRUCCIONES, S.. DE C.V., y JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, TI' U XOKIL expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024, tumeen u meyajtik ma' tu beel u chikulalilo'ob miatsil je'el bix:

U t'aano'ob yéetel xóot' t'aano'ob táanil ichil u miatsil maaya je'el bix MYAKAAN, MAYAKAAN yéetel KANAN, yóok'la mina'an u ts'aa mokt'aan u meyajtiko'ob ti' le maaya kajo'ob.

Ichil le meyaaj, le u Noj Mola'ayil Múuchil Máasewal Kaajo'obo' ts'o'ok u yilik le xóot' t'aano'ob táanil e'esaba' ku táakpajal ichil u miatsil le maaya kajo'ob ti' le kajtalo'ob yáan ichil le méektáankaajo'ob ti' u Noj lu'umil Kaampech, Yucatane yeetel Quintana Roe, je'el bix yanik tu NojTsoolil Noj Máasewal T'aano'obo'.

Yo'olal le je'el túuna' KU K'ÁATA'AL TI' le kaajo'ob yeetel maasewal mejen kaajoob ku taakbesikubajoob ichil le maaya kajoob ti Kaampech, Quintana Roe' yéetel Yucatane', utia'al ichil u xuul jo' lajun ki'iinoob (xma' sábado yéetel domingoe') ku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le k'ubent'aana, u beeto'ob u yojéeltik le jala'acha wáa ku tukultiko'ob yo'sal u meyáajta'al le t'aana wáa xóot' t'aano'ob ts'o'ok tsolika, ku k'askúuntik u páajtalilo'ob yáan ti'o'ob yo'sal u miatsil le maaya kaajo', unaj u ts'áako'ob jump'eel ts'lib joronts'libta'an wáa yanti u ts'am oochel yaak'ab máaxo'ob nupt'aantik u páajtalilo'ob u kaajal wáa u kajtalil je'el bix suukil u beeta'al yéetel u múuch'il a'almaj t'aanilo'obé. Je'el bix u paatanile', unaj u ts'aiko'ob ti' ts'iibo', le je'elo'oba:

U k'áaba' máax k'ubik le ts'iibo, tu'ux ku ye'esik ba'ax kaajil wáa chan kaajil ku nupt'aantik

Tu'ux yaan u kaajal ti' le Noj lu'uma' wáa tu noj kaajil Méxicoe'.

Wáa yaanti'e', u xookolo'ob u nu'ukul t'aan wáa u korreo elektroniko.

U k'aaba' máax ku ts'a'abal tumeen le kaaj uti'al ka u nupt'aant ti' le meyjujila'.

U k'aaba yéetel tu'ux ku p'aatal le kaaj óolaltan'ana'.

Juump'eel bix u béeytal u ts'aabal xuulil ti' le talamila'.

U joronts'lib máax k'ubik le ts'iibo'.

U kúuchil yéetel u k'iinil.

Le ts'lib ku ya'alalo' je'el u béeytal u k'uba'al ti'

Tu kúuchil un Noj Mola'ayail ti' Páajtalil ti' Máax yáax beetmilmeyaj yaan tu beejiil Puebla u xookolol 143 yáax ka'anilil, tu koloniai Roma Norte, ti' u Alcaldía Cuahtemoc, C.P. 06700, ti' u noj kaajil México.

Je ti' máakalmak kúuchil miatsil Nupt'aanil wáa Múuchil Tsool Máasewal Kaajo'ob ti' le Noj Mola'ay Máasewal Kaajo'ob yaan ti' Kaampech, Quintana Roe yéetel Yucatane'.

Wáa ma' k'uba'ab le ts'lib ichil le k'iino'ob ku ya'alalo', ma'atan u béeytal u beeta'al u meyajil le k'áatanilo', le o'olal unaj u k'uba'al le k'áatd'íiba' ichil u xuul JO' LAJUN K'IINO'OB (XMA' SABADOE YÉETEL DOMINGOE) Kku yáalkab lekéen u xoko'ob wáa lekéen u yu'ubo'ob le

k'ubent'aana.

Bey tu ya'alaj yéetel tu joronts'libtaj le aj ka'ansaj Juan Miguel Ruíz Pérez, u jol Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atia'alinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj je'el bix ts'aaba'anil yéetel ku ye'esik le artículo 2, apartado B, fracción IV y 27 ti' u Tsoolt'aanil ichil u Mola'ayil Miatsil; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción II y 61 ti' u A'almaj T'aanil u Kanáanta'al u Miatsil Kaajo'ob yéetel máasewal kaajo'ob yéetel Afromexicanas; 3, fracción IV, y 12, fracción XIV, yéetel u ts'ook u xóot' múuch' ts'lib, ti' u Tsoolt'aanil ichil ti' u Noj Mola'ayil ti' Páajtalil ti' máax yáax beetmij meyaj. Kin wilik jach beyo' -----

U Po'opil u kanáanta'al ma' u ch'a'atialinta'al u meyaj Máax yáax beetmil meyaj.- Mtro. **Juan Miguel Ruíz Pérez.- Rúbrica.**

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

MOKT'AANIL

Noj kaajil México, dieciocho ti' agosto ti' 2025.

K'u'uben t'aanil ti'al máasewal kajtalilo'ob ku yantal'ob tu lu'umilo'ob Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán.

Instituto Nacional ti' tojbe'enil (Derechos) ti' autor tu k'amaaj u takpalo'il ka je'ets'ek bo'oj si'ipilil tu'ux k'a'anán u chimpolta'al jejelas ba'alo'ob ti' miatsil yeetel u uxtal maya kajtalilo'ob, chu'un le takpalo'ila' tumen u kajtalilo'ob maya kaj tumen mix ts'aab u yu'ubtajo'ob la'ente' u takpalo'ob DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., YÉETEL JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, beyxan u xookil u junil peksil t'aanil jets'aan ti' DPVDA/PIAPPC/002/2024, e t'aano'ob tu k'abéetkunsiko'ob mix ojelta'an tumen le maya kajtalilo'ob le' u je'elo'oba'.

Le maya t'aano'ob: MYAKAAN, MAYAKAAN YÉETEL KA'AN, ma' ejenta'an tumen u yu'umil le maya kajtalilo'ob.

Ichile takpalo'ale' Instituto Nacional ti' máasewal kajtalilo'obe' ts'o'ok yiliko'ob le t'aano'ob ts'iibmaj paachilo' u yu'umil le t'aanilo'ob ti' le maya kajtalilo'ob kajnalo'ob, Campeche, Yucatán yeetel Quintana Roo je'ex yanikil ti' le Catálogo ti' Na'atsil T'aano'ob.

La' metike' ku k'u'benta'al máasewal kajtalilo'ob ti' Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán, yo'osal ichil 15 k'iino'ob tu'ux mix tan u takbesa'al (sábados mix domingos) ken u yu'ubo'ob wa u xooko'ob le takpalo' ka' u ts'áato'ob u joolpopila' wa le t'aano'ob ts'ibta'ano'ob ku k'askunsik u pajtalilo'ob u maya kaaj, yo'osal lelo' yan u joront'sib'tik wa yan u ts'ak'aaba' wa huellal digital, tumen maaxo'ob ku ye'esiko'ob u tojbe'enil maya kaaj yeetel bix suuka'an u yantal ichil kajtalil.

U k'aaba' le maax ku ts'ib'o' yeetel ba'ax máasewal kajtalil kajakba.

U bejil tu'ux ku yantal ichil kaaj wa tu lu'umil México.

U xóokib' a teléfono wa correo electrónico.

U k'aba' max wa kaaj ejentik le takpalo'.

U k'aba' yeetel tu'ux ku p'atale le maya kaaj ku peeche'tal'o'.

Bix je'el u beytal u bo'olaj si'ipile'.

U joront'sib' le maax bisik le ts'ibo'.

U k'aba' le kajtalilo' yeetel u k'iinil.

Le ts'ibo' je'el u beytal u k'urubu':

Instituto Nacional ti'al Derecho ti' Autor p'atal ti' u bejil Puebla xóokil 143, yax piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc CP 06700, Noj kaajil México.

Je'en makalmak oficina ti' Representación ti' le Instituto Nacional ti' máasewal kaj'o'ob Quintana Roo, Campeche wa Yucatán.

Wa mix máax bisik u ts'ib je'ex u ya'ala'a waaye', mixtun bin beytal u meyatal le takpalo', la' metike' jach k'abet u ts'ookbesa'al ichil le 15 k'iino'ob mix taan u takbesa'al (sábados yeetel domingos) ken ts'ook ke' ku xóokiko'ob wa u yu'ubo'ob le k'u'benta'ana'.

Bey úuchik u moka'tantik yeetel u joront'sib'tik ka'ansaj Juan Miguel Ruiz Pérez u jo'polpopil ti' u kananta'al ma' u pech' óolta'al Tojbe'enil ti' Autor, je'ebix u jets'ik artículo kaap'eel, apartado B, fracción Kamp'eel (IV), yeetel 27 ti' Reglamento Interior ti' Secretaría ti' Cultura; jun, ka', yéetel óox, fracción IX; junlajun, 58, 59 fracción kaap'eel; yeetel 61 ti' le Ley Federal ti' Protección ti' Patrimonio Cultural ti' máasewal kajtalilo'ob yeetel Afromexicanas; óoxp'eel, fracción kaap'eel 12, fracción XIV, beyts'ook párrafo, ti' le Reglamento Interior ti' Instituto Nacional ti' Tojbe'enil ti' Autor. Kin jets'ik.

U jo'polpopil ti' u kananta'al ma' u pech' óolta'al Tojbe'enil ti' Autor, u'ansaj **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

Alejandro Cauich May, Candelario Ye Alcocer, Esteban Puc Chan, Sergio César Chan Balam y Santos Modesto Caamal Dzidz

Vs

Desarrolladora Gredos, S.A. de C.V., KL4 Construcciones S.A. de C.V. y José Antonio Vázquez Cortazar
Expediente DPVDA/PIAPPC/002/2024

MOKTAN (Acuerdo)

U Noj Kaajil Mexico, waxak lajunt ti agosto ti u j'aabil dos mil veinticinco, u tial le kajo'ob macewalo'ob yaan ba'ax u yilo'ob yeetel u noj kaajil maya'ob, jak'alba'ob Campeche, Quintana Roo yeetel Yucatán, tu tsab'al u k'ajóolto'ob:

Le Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, tan u yilil, tu laakal ba'alo'ob ti xiip'ilil tu yóojlal u kananta'al le miatsil'ob, ku j'obo'es a'al tumen le kaaj maya'ob tu yóojlal DESARROLLADORA GREDOS, S.A. DE C.V., KL4 CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y JOSE ANTONIO VAZQUEZ CORTAZAR, xokp'eelal u takpiilel DPVDA/PIAPPC/002/2024, tumen meyajnaatib ba'alob yaan u yilail yeetel k miatsil je bix.

Le T'ANILO'OB ICH MAYA JE BIX MYAKAAN, MAYAKAAN Yeetel KA'AN, Le la' ma chimpolta'abti'ob tumen mix jum p'eel kaaj maya.

Tu yóojlal le Instituto Nacional ti Macewal Kajo'ob ts'o'ok u yilike' le t'aanilo'ob ts'o'ok a'alika' ku takpajo'ob ichil u miatsil maya kaaj, ti le kajtalilo'ob jetsekbalo'ob Campech, Yucat'an yeetel Quintana Roo, je bix u chikpajal ti le ku ya'alik Catalogo ti macewal t'ano'ob ti u lu'umil Mexico'.

Tu yóojlal le je'elo' ku k'aatal ti le kajo'ob macewalo'ob, ku takpalo'ob Campech, Quintana Roo, yeetel Yucatane', u tial ichil u tial ichil jo' lajurn k'iino'ob, tu'ux ma'atan u xóok'ol SABADO yeetel DOMINGO, k'a xóok'otob u tial ka u yu'ubo'ob le p'ektsil, bey xan ka u ya'alob ti le 'anach' wa le t'aanilo'ob ts'o'ok a'aliko', ku lobitiko'ob u pajtalilo'ob yóojlal u miatsil maya, wa'kabet u beetiko'ob jum p'eel ts'ib, tu'ux ku jorontsibta'al yeetel ku ts'akabata'al, tumen maaxo'ob jo'obesik u pajtalil u kaajal'ob je bix suukanile', ka u ya'alo'ob:

U k'aaba' máax jo'obesik le ts'iblu'umo', yeetel ba'ax kaajil wa kajtalil ku jo'obesik.

Tu'ux kajakba' way tu lu'umil mexicoe', wa tu noj kaajil Mexico'.

Wa yanxantite' u xokp'eelal u teléfono wa u correo electrónico.

U k'aba' le máax ku jo'obesik le meyaj tu k'aaba' le kajtalil wa kaaj ti le takpalo'.

U k'aaba' yeetel tu'ux yaan le kaaj ku lobita'al.

Ba'ax u k'ato'ob u tial ka'a jetsek le talmilo'.

U jorontsibta'al le ju'uno' tumen máax tuxtik.

Tu'uxi' yeetel ba'ax k'iin.

Le ts'íibo'ob ts'o'ok a'alika' je lu pajtal u k'ubul'o'ob:

Tu kuchilil Instituto Nacional ti Derecho ti Autor, yaan tu bejil puebla u xokp'eelal 143 yaax piso, Colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, tu nij kaajil Mexico.

Le makalma'ak ti le u najil'ob ti representación ti le Instituto Nacional, ti le Kajo'ob Macewalo'ob yaanob': Campech, Quintana Roo wa Yucatán.

Wa mix máax túuxt u ts'íibil, ichil le k'iino'ob ts'o'ok a'aliko', ma'atan u pajtal u beet'al mix ba'al tu yóojlal le k'aatankilo', le mentik kabet u beet'al tu k'iinil je bix u ya'alik u ts'ibilo' ichil le jo' lajurn k'iino'ob tu'ux ma'atan o xóok'ol SABADOS yeetel DOMINGOS, Le ken ts'ookok u xookaltob wa u yu'ubiko'ob le p'ektsil.

Bey tu makt'antik yeetel u jorontsibta'al le aj kansaj Juan Miguel Ruiz Pérez, u jo'polpopil u kanantail yeetel máax ilik ma u beet'al ba'alob mina'an u nuuk tu yóojlal Derecho de Autor, je bix u ya'alik le jatsul ts'ib k'ap'eel, tu jatsil B Fraccion IV yeetel 27 ti le reglamento ichil le secretaria ti cultura; 1, 2, 3, fracción IX 11, 58, 59 fracción I; yeetel 61 ti la Almaaj Ta'an Federal u ti u Kananta'al u Miatsilil le Kajo'ob yeetel Kajtalilo'ob Macewalo'ob yeetel Afromexicanas; 3°, fracción IV yeetel 12, fracción XIV, yeetel ts'ook u ts'ibilo' le Reglamento Interior ti le Instituto Nacional ti Derecho de Autor.

El Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Mtro. **Juan Miguel Ruiz Pérez.**- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la construcción y equipamiento de un Refugio para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) Víctimas de Violencia Familiar Acompañados, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Municipio de Ecatzingo, conjuntamente con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0210/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN "REFUGIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ACOMPAÑADOS, 2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA M. EN G. Y P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MTRO. OSCAR FERNANDO CASTAÑEDA BASTIDA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO, REPRESENTADO POR EL ARQ. ADOLFO SORIANO CARMONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C. SARA ARACELI RIVAS MONGE, PRESIDENTA HONORÍFICA, LA LCDA. GABRIELA SORIANO HERRERA, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL, Y LA LCDA. ELVIA REYES ARENAS, TESORERA HONORÍFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 /0429/2026 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que*

forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social". Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. No. 272 000 00 /0429/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que, mediante el Decreto Número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de marzo de 1977, se creó el organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), con personalidad jurídica y patrimonio propios; a partir del 13 de Diciembre de 2001, quedó sujeto a las Disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, por Decreto Número 41 de la H. LVI Legislatura del Estado de México.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, entre sus objetivos se encuentran, entre otros, establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familias, así como, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con la autoridad administrativa de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que la M. en G. y P.P. Karina Labastida Sotelo, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, con fundamento en la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770330SB6.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseos Colón esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *karina.labastida@edomex.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de Ecatzingo, Estado de México; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, 6, 31 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Ecatzingo.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Ecatzingo, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Arq. Adolfo Soriano Carmona, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento, de fecha 05 de junio del año 2024, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MEM740313MEA.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, Barrio San José, Código Postal 56990, Ecatzingo, Estado de México.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Ecatzingo, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Decreto Número 10, Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado el 16 de julio de 1985.

III.7 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Ecatzingo, Estado de México; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la C. Sara Araceli Rivas Monge, fue nombrada Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, misma que acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, emitido por el Arq. Adolfo Soriano Carmona, Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de México, y los artículos 31, fracción XVII y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 13 fracción VIII de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Arq. Adolfo Soriano Carmona, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de México, y los artículos 31, fracción XVII y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 13 fracción VIII de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

III.10 Que, proporciona el correo electrónico *presidencia@ecatzingo.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN REFUGIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ACOMPAÑADOS, 2026", en el

Estado de México, municipio de Ecatzingo, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-07/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-142 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.

- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.

- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XX.** Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXI.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, M. en G. y P.P. **Karina Labastida Sotelo**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtro. **Oscar Fernando Castañeda Bastida**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Ecatzingo, Arq. **Adolfo Soriano Carmona**.- Rúbrica.- Asistencia: Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, C. **Sara Araceli Rivas Monge**.- Rúbrica.- Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, Lcda. **Gabriela Soriano Herrera**.- Rúbrica.- Tesorera Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatzingo, Lcda. **Elvia Reyes Arenas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el proyecto de remodelación, ampliación y fortalecimiento del CAS DIF Municipal de Atlautla, Estado de México, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el Municipio de Atlautla, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0211/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL PROYECTO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAS DIF MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA M. EN G. Y P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL MTRO. OSCAR FERNANDO CASTAÑEDA BASTIDA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, REPRESENTADO POR EL C. LUCAS TORRES ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA ING. LAURA KAREN VILLANUEVA MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para

garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00 / 0428 / 2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que, mediante el Decreto Número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de marzo de 1977, se creó el organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), con personalidad jurídica y patrimonio propios; a partir del 13 de Diciembre de 2001, quedó sujeto a las Disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, por Decreto Número 41 de la H. LVI Legislatura del Estado de México.

II.2 Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, entre sus objetivos se encuentran, entre otros, establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familias, así como, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con la autoridad administrativa de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que la M. en G. y P.P. Karina Labastida Sotelo, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, con fundamento en la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770330SB6.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseos Colón esquina Paseo Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *karina.labastida@edomex.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, 6, 31 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Atlautla.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Atlautla, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Lucas Torres Rosales, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento, de fecha 05 de junio del año 2024, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MAT8501015P9.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Código Postal 56970, Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Atlautla, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Decreto Número 10, Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado el 16 de julio de 1985.

III.7 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Atlautla, Estado de México; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, emitido por el C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112,113,122,128 fracción III y VIII, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, artículos 1,2,4, fracción I, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 31, fracción XVII, 32, 48 fracción II, VI, XIII, XVI, 86, 88, 90 y 168 de la Ley Orgánica del Estado de México; artículo 1,2,4,5,7,8,9,10,45,47,48, fracción I,49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como los artículos 11 fracción III, 13 fracción VIII y 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SMD940728JI5.

III.10 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Juárez S/N, Barrio de San Pedro, Municipio de Atlautla, Estado de México, Cp. 56970

III.11 Que, proporciona el correo electrónico *presidencia.atlautla@yahoo.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAS DIF MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2026", en el Estado de México, municipio de Atlautla, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-07/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-141 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XX.** Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.
- Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.
- XXI.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, M. en G. y P.P. **Karina Labastida Sotelo**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Mtro. **Oscar Fernando Castañeda Bastida**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, C. **Lucas Torres Rosales**.- Rúbrica.- Por el SMDIF: Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Ing. **Laura Karen Villanueva Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Alojamiento Temporal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0218/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA DRA. LUZ MARIA LUNA SAEB, DIRECTORA DE CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros a los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio 270 000 00/459/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo primero del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.2 Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, es el organismo rector de la asistencia social y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de extrema pobreza en el Estado, mediante servicios de asistencia social, tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que les impida su desarrollo integral.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección de Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas la cual tiene entre otras atribuciones coordinar y supervisar las actividades que lleven a cabo los Centros Asistenciales y Programas asignados a la Dirección de Centros Asistenciales.

II.4 Que la Dra. Patricia Eugenia Lara Ayala, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 91, primer párrafo, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI77030747A.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero Núm. 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *patricia.laraa@diftamaulipas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Alojamiento Temporal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, 2026.", en el Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-08/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-152 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I.** Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II.** Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III.** Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$9,958,922.04 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 04/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".

- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios"), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 5 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".
- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFPPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFPPIFPSV" rescindirá el presente Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFPPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 08 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, Dra. **Patricia Eugenia Lara Ayala**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, Dra. **Luz Maria Luna Saeb**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TARIFAS Finales del Suministro Básico que deberá aplicar la Comisión Federal de Electricidad, en la modalidad de Suministradora de Servicios Básicos a sus usuarios, a partir del 1 de julio de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en el numeral II del oficio F00.06.UE/1853/2026 del 29 de junio de 2026 emitido por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho oficio y sus Anexos, se tiene a bien reproducir el referido oficio **F00.06.UE/1853/2026 Y SUS ANEXOS I y II, los cuales contienen las “TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBERÁ APLICAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS A SUS USUARIOS, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026.”**

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de junio de 2026.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Energía.- Unidad de Electricidad.- Oficio número: F00.06.UE/1853/2026.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2026

Asunto: Tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de julio de 2026.

MTRA. EMILIA ESTHER CALLEJA ALOR
DIRECTORA GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PASEO DE LA REFORMA 164, COLONIA JUÁREZ,
C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Hago referencia a los artículos 8, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y 11, fracción IV, y 159, párrafo primero, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), en los que se establece que la Comisión Nacional de Energía (Comisión) debe aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; así como a los artículos 24, fracción XI, y 31, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, los cuales facultan al titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión para determinar y notificar dichas tarifas.

En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en el Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, aprobado mediante el Acuerdo CT/11.SE/8-2025 (Acuerdo por el que se autoriza el cálculo y ajuste de las TFSB), **se notifican las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a sus Usuarios a partir del 1 julio de 2026**, y hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, adjuntándose al presente el **Anexo I** que contiene el fundamento y las consideraciones para su determinación, y el **Anexo II** en el que se encuentran los cuadros tarifarios para su aplicación.

Con la finalidad de realizar la máxima publicidad de las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 166 de la LSE; 120, párrafo tercero, del Reglamento de la LSE; y, el Acuerdo por el que se autoriza el cálculo y ajuste de las TFSB, la CFE debe realizar las siguientes acciones:

- I. Publicar en su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente, las tarifas finales del Suministro Básico referidas en el Anexo II.

- II. Publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el presente oficio y sus anexos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de julio de 2026; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación de las tarifas finales de Suministro Básico.
- III. Informar mediante escrito a la Comisión, el cumplimiento de la publicación en el DOF dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su publicación en dicho medio de difusión.

La emisión del presente oficio constituye un acto administrativo individual que permite a la CFE obtener los Ingresos Recuperables del Suministro Básico señalados en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; que las Usuarias Finales tengan acceso al Suministro Básico en condiciones de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad; así como evitar el Lucro, de conformidad con los artículos 6, fracción II, de la LSE; 118, párrafo séptimo, y 119, párrafo cuarto, del Reglamento de la LSE.

Las tarifas finales del Suministro Básico notificadas mediante el presente acto son máximas, pudiendo la CFE pactar acuerdos convencionales o descuentos tarifarios a sus personas usuarias en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con validación de la Secretaría de Energía, mediante disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la LSE.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCNE, el presente acto administrativo puede impugnarse a través de los medios previstos en las disposiciones legales aplicables. En vía jurisdiccional puede ser el juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente; y, en vía administrativa puede interponer el recurso de revisión ante la autoridad y dentro de los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, III y XXII, 8, fracciones IV, VI, VII y IX, 13 y 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2, 6, 7, 11, fracciones IV y XLIX, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracción I, 161, 165 y 166 de la Ley del Sector Eléctrico; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XIII, y 7 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; 2, inciso F, fracción III, 71 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 8, fracción V, 24, fracciones XI, XXIV y XXVIII, y 31, fracciones V y XXXII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 1, 3, párrafo primero, 6, 118, párrafos primero y séptimo, 119, párrafos primero, segundo y cuarto, y 120, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico; 12 del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; reglas Décimo Séptima y Vigésima Segunda de las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Nacional de Energía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2025; y, el Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ANEXO I

FUNDAMENTO Y CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2026

El presente acto administrativo se emite conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER), con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo establecido en los artículos 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF); 1 y 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); y, 2, inciso F., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (RISENER).
- II. La Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con carácter técnico administrativo y operativo, vigilar y supervisar su cumplimiento, y emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el artículo 7, fracciones I, III y XXII, de la LCNE.

- III. El Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible y se define como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; es de utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias, de conformidad con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero, de la LSE.
- IV. El Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LX, de la LSE.
- V. El Estado establece y ejecuta la política, regulación y vigilancia del sector eléctrico a través de la Secretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros: garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades del sector eléctrico se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética; y, proteger los intereses de las Usuarías Finales conforme al artículo 6, fracciones I, II y IX, de la LSE. Asimismo, las actividades del sector eléctrico son de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, de la LSE.
- VI. Es facultad de la Comisión, previa opinión favorable de la SENER, regular las tarifas para el suministro básico, la transmisión, la distribución, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como las demás que refiera la LSE; mismas que deberán tener como objetivos, entre otros, promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible y proteger los intereses de las Usuarías Finales, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción VI, de la LCNE; y, 11, fracción IV, y 160, fracción I, de la LSE.
- VII. Los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del CENACE y de los SCnMEM, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes, conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo segundo, de la LSE.
- VIII. La Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico, conforme a lo previsto en el artículo 159, párrafo primero, de la LSE y 120 de su Reglamento.
- IX. La Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y garantizar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, conforme al artículo 165 de la LSE.
- X. Las Tarifas Eléctricas deben considerar el reconocimiento de los costos de operación, usos propios, mantenimiento, fallas, modernización, inversión, ampliación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional, así como incorporar criterios de Justicia Energética que reflejen las Prácticas Prudentes del sector eléctrico. Para lo anterior, deberán tomarse en cuenta, entre otros aspectos, la política en materia de Accesibilidad, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Eficiencia, Seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la planeación vinculante que determine la Secretaría y la regulación que emita la Comisión, de conformidad con el artículo 118, párrafo primero, del Reglamento de la LSE.
- XI. Las Tarifas Eléctricas, precios o contraprestaciones que determine o apruebe la Comisión deben ser máximas, pudiendo las Generadoras que provean los SCnMEM, la Transportista, la Distribuidora, la Suministradora de Servicios Básicos y las Suministradoras de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión, con validación de la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general. La negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos debe sujetarse a principios de generalidad y accesibilidad, y en su caso, considerar la Justicia Energética, en cuyo caso deben registrar ante la Comisión los contratos o descuentos correspondientes. Asimismo, la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico debe evitar el Lucro. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 119, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento de la LSE.

- XII. Las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a la CFE a partir del 1 de junio de 2026 a sus Usuarias, fueron notificadas por la Comisión mediante el oficio número: F00.06.UE/1636/2026 del 28 de mayo de 2026.
- XIII. Las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, el servicio de operación de la CFE en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos (SSB), el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica y el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, se emitieron el 17 de diciembre de 2025, mediante los oficios número: F00.06.UE/3681/2025, F00.06.UE/3682/2025, F00.06.UE/3684/2025 y F00.06.UE/3685/2025, respectivamente.
- XIV. El Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB), fue aprobado por la Comisión el 29 de diciembre de 2025 mediante el diverso CT/11.SE/8-2025.
- XV. Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de la SSB y operación del CENACE, los cargos de los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2026, conforme a lo establecido por la Comisión en el Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVI. Se calculó el costo de generación estacionalizado de julio de 2026 con base en los costos de generación estimados para el 2026 y el factor de estacionalidad correspondiente a julio de 2026, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c, tabla 20, del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVII. La CFE, mediante el oficio DO/CMEM.02.-0142-2026 del 19 de junio de 2026, entregó a la Comisión la información relativa de los costos de generación correspondientes a mayo de 2026, a fin de que estos se reconozcan a partir de julio de 2026, de conformidad con el Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XVIII. La Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de las Centrales Eléctricas de la CFE y Productores Independientes de Energía correspondientes a junio de 2026 y, los costos del Mercado Eléctrico Mayorista, de las Subastas de Largo Plazo y de los Pequeños Sistemas Eléctricos de mayo de 2026, a partir de la información reportada por la CFE, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB y, concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) de julio de 2026, el diferencial de dichos costos se reconocerá en julio de 2026, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.
- XIX. Se reconoció un monto de \$905,000,000.00 (novecientos cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) del diferencial de los costos de generación por acreditar, establecido en el Apartado A. Elementos para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, párrafos Quinto y Sexto del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB, para la determinación de las tarifas finales aplicables a partir de julio de 2026.
- XX. El titular de la Unidad de Electricidad de la Comisión determinó que el Factor de Ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por la CFE a partir del 1 de julio de 2026, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, es de -2.00% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior, conforme al numeral 3.4.1. del Acuerdo del cálculo y ajuste de las TFSB.
- XXI. El 29 de junio de 2026, se reunió el Grupo de Coordinación para la determinación del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico integrado por la SENER, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CFE y la Comisión, en la que se presentó el reparto del diferencial de los costos de generación, el Factor de Ajuste de -2.00% de los cargos de energía y capacidad, así como las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la CFE a sus Usuarias a partir del 1 julio de 2026.
- XXII. La SENER emitió mediante oficio 315.026/2026 de fecha 29 de junio de 2026 su opinión favorable respecto al Factor de Ajuste de -2.00% de los cargos de energía y capacidad, así como de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar la CFE a sus Usuarias a partir del 1 de julio de 2026, en apego a lo establecido en los artículos 33, fracción XXI, párrafo segundo, de la LOAPF; 8, fracción VI, de la LCNE; y, 18, fracción XVII, y 24, fracción XV, del RISENER.

Anexo II

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables a partir del 1 julio-2026

División Baja California

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.7321	0.0076		0.0069	0.584	0.445
DB2	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.8342	0.0076		0.0069	0.584	0.443
PDBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.631	0.955
GDBT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.639	
	\$/kW		193.46					299.53
RABT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.582	0.509
RAMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.574	
	\$/kW		90.01					148.27
APBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.525	1.327
APMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.451	1.091
	\$/kW		90.01					
GDMTO	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.499	
	\$/kW		90.01					327.95
GDMTH	\$/mes				414.90			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.4018	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	0.7274	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.0474	
	\$/kW		90.01					344.26
DIST	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.4390	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	0.7948	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.1457	
	\$/kWh Semipunta	0.1801		0.0076		0.0069	1.0755	
	\$/kW							377.16
DIT	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.5075	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	0.9188	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3202	
	\$/kWh Semipunta	0.0791		0.0076		0.0069	1.2399	
	\$/kW							386.37

División Baja California Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.7321	0.0076		0.0069	0.834	0.445
DB2	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.8342	0.0076		0.0069	0.832	0.443
PDBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	2.261	0.678
GDBT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	2.723	
	\$/kW		193.46					254.43
RABT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	0.831	0.509
RAMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.792	
	\$/kW		90.01					148.27
APBT	\$/mes				41.49			
	\$/kWh	0.1801	0.6699	0.0076		0.0069	2.805	1.233
APMT	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.886	0.782
	\$/kW		90.01					
GDMTO	\$/mes				414.90			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	2.060	
	\$/kW		90.01					252.17
GDMTH	\$/mes				414.90			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.8293	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	2.3732	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	3.4170	
	\$/kW		90.01					246.78
DIST	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.9946	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	2.5876	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	3.7298	
	\$/kW							275.19
DIT	\$/mes				1244.71			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	2.3338	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	2.9434	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	4.2291	
	\$/kW							319.65

División Bajío

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	1.1437	0.0076		0.0069	0.756	0.489
DB2	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9802	0.0076		0.0069	0.753	0.487
PDBT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	1.576	1.016
GDBT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.592	
	\$/kW		369.31					292.36
RABT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	0.738	0.564
RAMT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.698	
	\$/kW		97.88					148.27
APBT	\$/mes				42.72			
	\$/kWh	0.1801	0.9322	0.0076		0.0069	1.401	1.470
APMT	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.130	1.109
	\$/kW		97.88					
GDMTO	\$/mes				427.19			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.292	
	\$/kW		97.88					324.68
GDMTH	\$/mes				427.19			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8282	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6161	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8674	
	\$/kW		97.88					377.16
DIST	\$/mes				1281.56			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8669	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5360	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8568	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1281.56			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7444	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4550	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6183	
	\$/kW							386.37

División Centro Occidente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.5393	0.0076		0.0069	0.726	0.435
DB2	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.3191	0.0076		0.0069	0.727	0.433
PDBT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	1.373	0.840
GDBT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.208	
	\$/kW		497.04					250.12
RABT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	0.719	0.497
RAMT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.697	
	\$/kW		155.41					148.27
APBT	\$/mes				25.25			
	\$/kWh	0.1801	1.2545	0.0076		0.0069	1.279	1.295
APMT	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.130	1.099
	\$/kW		155.41					
GDMTO	\$/mes				252.50			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.156	
	\$/kW		155.41					286.11
GDMTH	\$/mes				252.50			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8260	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6186	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8466	
	\$/kW		155.41					377.01
DIST	\$/mes				757.51			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8297	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4762	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7710	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				757.51			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7809	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4569	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6456	
	\$/kW							386.37

División Centro Oriente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.4316	0.0076		0.0069	0.749	0.479
DB2	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.2269	0.0076		0.0069	0.752	0.477
PDBT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	1.368	0.844
GDBT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.434	
	\$/kW		462.32					263.15
RABT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	0.732	0.552
RAMT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.696	
	\$/kW		149.44					148.27
APBT	\$/mes				33.54			
	\$/kWh	0.1801	1.1668	0.0076		0.0069	1.378	1.439
APMT	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.127	1.103
	\$/kW		149.44					
GDMTO	\$/mes				335.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.274	
	\$/kW		149.44					321.97
GDMTH	\$/mes				335.36			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8235	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6195	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8519	
	\$/kW		149.44					373.66
DIST	\$/mes				1006.09			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8143	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5152	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7328	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1006.09			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8285	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4792	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7653	
	\$/kW							386.37

División Centro Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.6160	0.0076		0.0069	0.763	0.519
DB2	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3849	0.0076		0.0069	0.754	0.517
PDBT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	1.280	0.835
GDBT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.296	
	\$/kW		521.84					232.45
RABT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	0.753	0.601
RAMT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.702	
	\$/kW		221.09					148.27
APBT	\$/mes				26.44			
	\$/kWh	0.1801	1.3171	0.0076		0.0069	1.514	1.566
APMT	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.882	0.916
	\$/kW		221.09					
GDMTO	\$/mes				264.38			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.030	
	\$/kW		221.09					252.50
GDMTH	\$/mes				264.38			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7422	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4539	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6702	
	\$/kW		221.09					350.89
DIST	\$/mes				793.13			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8565	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5341	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8238	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				793.13			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8910	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.5920	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8829	
	\$/kW							386.37

División Golfo Centro

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1139	0.0076		0.0069	0.714	0.454
DB2	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	0.9021	0.0076		0.0069	0.717	0.452
PDBT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	1.553	0.975
GDBT	\$/mes				461.75			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.416	
	\$/kW		376.26					292.36
RABT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	0.713	0.521
RAMT	\$/mes				461.75			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.688	
	\$/kW		124.41					148.27
APBT	\$/mes				46.17			
	\$/kWh	0.1801	1.1182	0.0076		0.0069	1.222	1.358
APMT	\$/mes				461.75			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.044	1.101
	\$/kW		124.41					
GDMTO	\$/mes				461.75			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.117	
	\$/kW		124.41					308.72
GDMTH	\$/mes				461.75			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7757	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4411	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6997	
	\$/kW		124.41					377.16
DIST	\$/mes				1385.25			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8015	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4009	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6050	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1385.25			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8479	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.5732	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7234	
	\$/kW							386.37

División Golfo Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8091	0.0076		0.0069	0.699	0.490
DB2	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.6553	0.0076		0.0069	0.699	0.488
PDBT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	1.370	1.053
GDBT	\$/mes				502.03			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.145	
	\$/kW		273.29					256.63
RABT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	0.698	0.565
RAMT	\$/mes				502.03			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.665	
	\$/kW		57.74					148.27
APBT	\$/mes				50.20			
	\$/kWh	0.1801	0.8122	0.0076		0.0069	1.144	1.473
APMT	\$/mes				502.03			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.914	1.092
	\$/kW		57.74					
GDMTO	\$/mes				502.03			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.031	
	\$/kW		57.74					327.95
GDMTH	\$/mes				502.03			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7958	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3387	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4688	
	\$/kW		57.74					386.37
DIST	\$/mes				1506.09			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7722	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3176	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4460	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1506.09			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6924	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.2767	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3454	
	\$/kW							386.37

División Jalisco

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.6413	0.0076		0.0069	0.750	0.483
DB2	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.4065	0.0076		0.0069	0.751	0.481
PDBT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	1.684	1.039
GDBT	\$/mes				330.66			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.253	
	\$/kW		529.99					234.79
RABT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	0.739	0.557
RAMT	\$/mes				330.66			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.699	
	\$/kW		160.25					148.27
APBT	\$/mes				33.07			
	\$/kWh	0.1801	1.3377	0.0076		0.0069	1.417	1.452
APMT	\$/mes				330.66			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.141	1.093
	\$/kW		160.25					
GDMTO	\$/mes				330.66			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.174	
	\$/kW		160.25					299.57
GDMTH	\$/mes				330.66			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7888	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5548	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7728	
	\$/kW		160.25					377.16
DIST	\$/mes				991.97			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8491	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5160	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8253	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				991.97			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7586	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4606	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.6711	
	\$/kW							377.16

División Noroeste

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.9007	0.0076		0.0069	0.682	0.443
DB2	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7116	0.0076		0.0069	0.682	0.441
PDBT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	1.333	0.951
GDBT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.280	
	\$/kW		213.00					299.53
RABT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	0.679	0.507
RAMT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.660	
	\$/kW		90.85					148.27
APBT	\$/mes				19.78			
	\$/kWh	0.1801	0.7753	0.0076		0.0069	1.130	1.322
APMT	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.977	1.095
	\$/kW		90.85					
GDMTO	\$/mes				197.77			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.066	
	\$/kW		90.85					327.95
GDMTH	\$/mes				197.77			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7462	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3089	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4711	
	\$/kW		90.85					377.16
DIST	\$/mes				593.30			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7718	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.2551	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.4926	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				593.30			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6674	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.1734	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.3047	
	\$/kW							377.08

División Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.3469	0.0076		0.0069	0.716	0.470
DB2	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.1930	0.0076		0.0069	0.704	0.468
PDBT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	1.194	0.896
GDBT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.342	
	\$/kW		342.87					292.36
RABT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	0.704	0.541
RAMT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.677	
	\$/kW		72.92					148.27
APBT	\$/mes				111.37			
	\$/kWh	0.1801	1.2734	0.0076		0.0069	1.203	1.409
APMT	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.009	1.117
	\$/kW		72.92					
GDMTO	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.007	
	\$/kW		72.92					299.58
GDMTH	\$/mes				1113.73			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7962	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3764	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6426	
	\$/kW		72.92					386.37
DIST	\$/mes				3341.18			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7484	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3146	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.5730	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				3341.18			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.7514	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.3094	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.5170	
	\$/kW							386.37

División Oriente

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.5625	0.0076		0.0069	0.729	0.471
DB2	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.3391	0.0076		0.0069	0.733	0.469
PDBT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	1.359	0.861
GDBT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.109	
	\$/kW		504.55					217.19
RABT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	0.724	0.542
RAMT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.692	
	\$/kW		202.45					148.27
APBT	\$/mes				63.63			
	\$/kWh	0.1801	1.2735	0.0076		0.0069	1.328	1.413
APMT	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.103	1.105
	\$/kW		202.45					
GDMTO	\$/mes				636.28			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.087	
	\$/kW		202.45					279.93
GDMTH	\$/mes				636.28			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7072	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.3853	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.5792	
	\$/kW		202.45					346.19
DIST	\$/mes				1908.85			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7705	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.4847	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.6922	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1908.85			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8513	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.4951	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7750	
	\$/kW							386.37

División Peninsular

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	1.0335	0.0076		0.0069	0.780	0.474
DB2	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.8556	0.0076		0.0069	0.773	0.472
PDBT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	1.757	0.940
GDBT	\$/mes				452.58			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.820	
	\$/kW		299.68					292.36
RABT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	0.772	0.545
RAMT	\$/mes				452.58			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.732	
	\$/kW		91.87					148.27
APBT	\$/mes				45.26			
	\$/kWh	0.1801	0.9939	0.0076		0.0069	1.529	1.421
APMT	\$/mes				452.58			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.253	1.106
	\$/kW		91.87					
GDMTO	\$/mes				452.58			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.482	
	\$/kW		91.87					318.66
GDMTH	\$/mes				452.58			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	1.0005	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.8122	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	2.0438	
	\$/kW		91.87					377.16
DIST	\$/mes				1357.73			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8935	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6568	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8258	
	\$/kW							373.06
DIT	\$/mes				1357.73			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8791	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6376	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.7639	
	\$/kW							368.89

División Sureste

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.3662	0.0076		0.0069	0.744	0.463
DB2	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1709	0.0076		0.0069	0.738	0.461
PDBT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	1.480	0.916
GDBT	\$/mes				487.31			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.249	
	\$/kW		441.19					238.83
RABT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	0.733	0.532
RAMT	\$/mes				487.31			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.704	
	\$/kW		141.76					148.27
APBT	\$/mes				48.73			
	\$/kWh	0.1801	1.1136	0.0076		0.0069	1.383	1.387
APMT	\$/mes				487.31			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.176	1.122
	\$/kW		141.76					
GDMTO	\$/mes				487.31			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.043	
	\$/kW		141.76					248.80
GDMTH	\$/mes				487.31			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.7858	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5016	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7070	
	\$/kW		141.76					331.75
DIST	\$/mes				1461.92			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8178	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5125	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.7762	
	\$/kW							377.16
DIT	\$/mes				1461.92			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.6919	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.3281	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.4792	
	\$/kW							334.94

División Valle de México Centro

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.7530	0.0076		0.0069	0.766	0.531
DB2	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6453	0.0076		0.0069	0.765	0.528
PDBT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	1.669	1.088
GDBT	\$/mes				540.49			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.747	
	\$/kW		243.16					299.53
RABT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	0.751	0.615
RAMT	\$/mes				540.49			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.695	
	\$/kW		60.82					148.27
APBT	\$/mes				54.05			
	\$/kWh	0.1801	0.6137	0.0076		0.0069	1.508	1.604
APMT	\$/mes				540.49			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.116	1.085
	\$/kW		60.82					
GDMTO	\$/mes				540.49			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.347	
	\$/kW		60.82					334.46
GDMTH	\$/mes				540.49			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8793	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5739	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8692	
	\$/kW		60.82					386.37
DIST	\$/mes				1621.47			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8984	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.6754	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.9191	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1621.47			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.8984	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6857	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8845	
	\$/kW							386.37

División Valle de México Norte

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.9639	0.0076		0.0069	0.799	0.629
DB2	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.8259	0.0076		0.0069	0.798	0.626
PDBT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	1.550	1.064
GDBT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.867	
	\$/kW		311.23					287.37
RABT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	0.785	0.736
RAMT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.694	
	\$/kW		86.15					148.27
APBT	\$/mes				70.34			
	\$/kWh	0.1801	0.7856	0.0076		0.0069	1.738	1.919
APMT	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.054	1.057
	\$/kW		86.15					
GDMTO	\$/mes				703.36			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.312	
	\$/kW		86.15					327.95
GDMTH	\$/mes				703.36			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8764	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5616	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8571	
	\$/kW		86.15					386.37
DIST	\$/mes				2110.07			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.6096	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.1969	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.3714	
	\$/kW							377.16
DIT	\$/mes				2110.07			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.5469	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.0715	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.2034	
	\$/kW							377.16

División Valle de México Sur

Categoría tarifaria	Unidades	Tarifas Reguladas 2026				Cargo de Servicios Conexos no MEM 2026	Cargos Generación julio-26	
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación de la Suministradora de Servicios Básicos		Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.9343	0.0076		0.0069	0.808	0.648
DB2	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.8006	0.0076		0.0069	0.807	0.645
PDBT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	1.580	1.081
GDBT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.968	
	\$/kW		301.71					292.36
RABT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	0.794	0.760
RAMT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	0.697	
	\$/kW		67.68					148.27
APBT	\$/mes				42.21			
	\$/kWh	0.1801	0.7614	0.0076		0.0069	1.806	1.980
APMT	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.126	1.088
	\$/kW		67.68					
GDMTO	\$/mes				422.07			
	\$/kWh	0.1801		0.0076		0.0069	1.360	
	\$/kW		67.68					335.99
GDMTH	\$/mes				422.07			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8870	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5841	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8841	
	\$/kW		67.68					386.37
DIST	\$/mes				1266.21			
	\$/kWh Base	0.1801		0.0076		0.0069	0.8865	
	\$/kWh Intermedio	0.1801		0.0076		0.0069	1.5767	
	\$/kWh Punta	0.1801		0.0076		0.0069	1.8829	
	\$/kW							386.37
DIT	\$/mes				1266.21			
	\$/kWh Base	0.0791		0.0076		0.0069	0.9022	
	\$/kWh Intermedio	0.0791		0.0076		0.0069	1.6818	
	\$/kWh Punta	0.0791		0.0076		0.0069	1.8915	
	\$/kW							386.37

(R.- 578821)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2025, así como los Votos Particulares de las personas Ministras María Estela Ríos González y Giovanni Azael Figueroa Mejía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

SECRETARIA: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR

COLABORÓ: YAHGEL BUENDÍA CERVANTES

VISTO BUENO

ENCARGADA DEL ENGROSE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL MIRANDA LEYVA

SECRETARIA AUXILIAR: CLAUDIA MANZANARES SORIANO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4-5
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Artículo 326 Bis, inciso a), en la porción normativa " <i>doméstica</i> ", y penúltimo párrafo, en las porciones normativas " <i>destitución e inhabilitación</i> ", " <i>cargo o comisión o cualquier otro de carácter público</i> " y " <i>o similar</i> ", del Código Penal para el Estado de Chiapas.	5
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna.	5
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada.	6
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestima la causa de improcedencia alegada por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas, relativa a que la norma impugnada no contraviene la Constitución Federal; toda vez que dicha cuestión corresponde al estudio de fondo.	6-7
VI.	ANÁLISIS DE FONDO	Se analiza la norma impugnada, en confronta con los preceptos constitucionales que se estiman vulnerados.	7-19
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de las porciones normativas destacadas en el apartado VI del presente fallo.	20
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de las porciones normativas "<i>doméstica</i>" inserta en el párrafo cuarto, inciso a), y "<i>destitución e inhabilitación</i>" y "<i>cargo o comisión o cualquier otro de carácter público</i>", del penúltimo párrafo, del artículo 326 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad. TERCERO. Se declara la invalidez de la porción normativa "<i>o similar</i>", contenida en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	20-21

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
79/2025****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS****MINISTRA PONENTE: MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ****SECRETARIA: ALEXANDRA VALOIS SALAZAR****COLABORÓ: YAHGEL BUENDÍA CERVANTES**

VISTO BUENO

ENCARGADA DEL ENGROSE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: VICTOR MANUEL MIRANDA LEYVA**SECRETARIA AUXILIAR: CLAUDIA MANZANARES SORIANO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 79/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 326 Bis, inciso a), en la porción normativa “doméstica” y penúltimo párrafo, en las expresiones normativas “*destitución e inhabilitación*” y “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar*”, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la demanda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. **Órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma**
 - Poder Legislativo del Estado de Chiapas.
 - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
3. **Norma general cuya invalidez se demanda.** Artículo 326 Bis, inciso a), en la porción normativa “doméstica” y penúltimo párrafo, en las expresiones normativas “*destitución e inhabilitación*” y “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar*”, del Código Penal para el Estado de Chiapas.
4. **Fecha de publicación de la norma impugnada.** Dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
5. **Preceptos constitucionales vulnerados.** Artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. **Conceptos de invalidez.** La parte accionante planteó, en esencia, los siguientes:
 - El inciso a) del artículo impugnado, al prever que se aumentará al doble la pena relativa al delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas, cuando la persona autora tuviere con la víctima una relación “doméstica”, constituye una hipótesis indeterminada, ambigua y amplia, lo que vulnera el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad.
 - La porción normativa “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar*” contenida en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis, al imponer la sanción de “*destitución e inhabilitación*” hasta por un tiempo igual a la pena, no otorga certeza sobre cuáles son esos cargos, comisiones u otros de carácter público o similar, pues la norma impone un sinnúmero de empleos públicos y funciones similares, sin que se conozca si éstos se encuentran relacionados con el ámbito público o privado, lo cual vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
 - La porción normativa “*destitución e inhabilitación*” prevista en el penúltimo párrafo del citado artículo 326 Bis, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, al imponer esas sanciones de forma conjunta; se entiende como una relación de conjunción y no de disyunción, sin que la autoridad pueda razonar si es necesario establecer los dos supuestos. Aunado a que aquellas se imponen en un sinnúmero de cargos, comisiones o cualquier otro de carácter público o similar, es decir, en solo alguna o en todas esas cuestiones, por lo que no permiten la correcta individualización de las penas.

7. **Radicación y turno.** Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico con el número **79/2025** y reservó su turno hasta que quedara constituida la nueva integración de este Alto Tribunal.
8. **Turno.** Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó turnar el expediente a la Ministra María Estela Ríos González para que instruyera el procedimiento correspondiente.
9. **Admisión.** Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas, para que rindieran su informe correspondiente; requirió al Poder Legislativo local para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, y dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.
10. **Informe del Poder Ejecutivo estatal.** Por oficio presentado el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Consejero Jurídico del Estado de Chiapas rindió su informe en el que manifestó:
 - El Gobernador del Estado de Chiapas promulgó y publicó el Decreto número 265 por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de prohibición de terapias de conversión, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por lo que aquél fue emitido por autoridad facultada, conforme al proceso legislativo correspondiente, y acorde con el marco legal y constitucional.
11. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Mediante oficio presentado el tres de noviembre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del Estado de Chiapas rindió su informe en el que manifestó, en síntesis:
 - La norma impugnada está redactada en términos específicos, claros y con exactitud, pues establece una hipótesis abstracta para englobar todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra el bien jurídico que protege, pues cuando el legislador utiliza la expresión “doméstica”, lo hace para denotar que existe un vínculo que implique una subordinación de la víctima en el delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas.
 - Asimismo, utiliza la expresión “desempeñar el cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar”, para denotar que la subordinación de la víctima también puede darse en el ámbito público, ante lo que prevé la destitución o inhabilitación de dicho ámbito por así convenir al interés de la sociedad. Además, el término “similar” es análogo o equivalente a lo público, ajeno a lo individual o privado.
 - Cuando el tipo penal utiliza el vocablo “doméstico” o “cualquier otro de carácter público o similar”, se refiere al tipo de relaciones que denotan la existencia de un vínculo en el que existe subordinación de la víctima. El primer término se refiere a las relaciones entre personas que viven o han vivido en un hogar vinculadas por parentesco, matrimonio, o por un nexo romántico. El segundo denota términos diversos al ámbito público y no da pauta a un catálogo indefinido de cargos y comisiones.
 - La redacción de la norma no significa una imposición conjunta de destitución o inhabilitación.
12. **Vista para formular alegatos.** Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes y por cumplido el requerimiento sobre los antecedentes legislativos de la norma impugnada. Además, ordenó que los autos quedaran a la vista de las partes para que formularan sus alegatos.
13. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

14. Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal;¹ 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² así como el Punto Segundo, fracción II,³ del Acuerdo General 2/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre una norma local en materia penal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

15. Del análisis integral de la demanda se advierte que la comisión accionante impugna las porciones normativas “doméstica” del inciso a); “destitución e inhabilitación”, “cargo o comisión o cualquier otro de carácter público” y “o similar”, del penúltimo párrafo, del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.

III. OPORTUNIDAD

16. El Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para presentar la demanda **transcurrió** del diecinueve de junio al dieciocho de julio de dos mil veinticinco. De manera que, si la demanda fue presentada el **dieciocho de julio de dos mil veinticinco**, es **oportuna**, debido a que se hizo dentro del plazo de treinta días naturales que prevé el artículo 60 de la Ley Reglamentaria.⁴

IV. LEGITIMACIÓN

17. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad en términos de los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁵

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

18. La procedencia de la acción de inconstitucionalidad es una cuestión de estudio oficioso y preferente, por lo que se deben analizar aquellas causas que hagan valer las partes, así como las que este Alto Tribunal advierta de oficio.
19. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas manifestó, en su informe, que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, con relación al artículo 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, debido a que la norma impugnada no contraviene la Constitución Federal, al resultar congruente con los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y proporcionalidad de las penas. Aunado a que se concilia con los derechos de orientación sexual o identidad de género de las personas.⁶

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá: - - I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada [...]

³ SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

[...] - - II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas [...]

⁴ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁵ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

⁶ Ello, pues la norma impugnada busca restringir prácticas que tienen impacto negativo sobre la salud mental y psicoemocional de niñas, niños y adolescentes y juventudes LGBTQ+, cuya medida atiende a la exhortación de la Organización de las Naciones Unidas para adoptar medidas legislativas que impidan la promoción, financiamiento y aplicación de las terapias de conversión; por lo que es suficientemente abstracta para englobar todos los comportamientos que atenten contra el bien jurídico protegido, comprensible para los destinatarios y sin márgenes arbitrarios.

20. Esta causal de improcedencia debe **desestimarse**, pues los aspectos que destaca el Poder demandado no se vinculan con la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que corresponde al estudio de fondo del asunto.⁷
21. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado, ni advertirse alguno otro de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

VI. ANÁLISIS DE FONDO

22. El artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Federal dispone:

“Artículo 14.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. [...]”.

23. Conforme a este precepto sólo pueden sancionarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.⁸
24. Esta Suprema Corte ha sostenido que este mandato no sólo impone obligaciones a la autoridad jurisdiccional, sino también a la legislativa en el sentido de que prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas.⁹
25. El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.¹⁰ Para analizar el grado de suficiencia en la claridad de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma disposición normativa, así como al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.
26. Ahora bien, la norma general impugnada establece:

“Artículo 326 Bis. A quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

También se aumentarán al doble la pena que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, **doméstica**, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;

b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y

[...]

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con **destitución e inhabilitación** para desempeñar el **cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar**, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

[...]”.

⁷ Cfr. Jurisprudencia P./J. 36/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, junio de 2004, página 865, registro 181395, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”.

⁸ Cfr. Tesis aislada P. XXI/2013, Tribunal Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, página 191, registro 2003572, de rubro: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS”.

⁹ Cfr. Jurisprudencia 1a./J. 10/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, marzo de 2006, página 8, registro 175595, de rubro: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR”.

¹⁰ Cfr. Tesis aislada CXCI/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXI, junio de 2013, tomo 1, página 605, registro 2003897, de rubro: “TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE”.

27. En primer término, la promovente argumenta que el artículo 326 Bis, cuarto párrafo, inciso a), del Código Penal para el Estado de Chiapas, que prevé que se aumentará al doble la pena relativa al delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas, cuando la persona autora tenga con la víctima, entre otras, una relación “doméstica”, vulnera el principio de legalidad, en su vertiente de **taxatividad**. Lo anterior, al considerar que la porción normativa “doméstica” constituye una hipótesis indeterminada, ambigua y amplia. Dicho concepto de invalidez es **infundado** por las siguientes razones.
28. En primer término, debe considerarse que la palabra “doméstica” es definida por la Real Academia Española con las siguientes acepciones:
1. **adj. Perteneciente o relativo a la casa u hogar.**
 2. adj. Dicho de un animal: Que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje.
 3. adj. Dicho de un criado: Que sirve en una casa.
 4. m. Ciclista que, en un equipo, tiene la misión de ayudar al corredor principal.
29. Dichos significados demuestran que el concepto de la palabra “doméstica”, contenida en el artículo impugnado, no es ambiguo o poco claro, ya que este término se encuentra acotado a las relaciones familiares o de cuidado que se desarrollan en el ámbito espacial del hogar.
30. Asimismo, debe precisarse que el análisis de la expresión “doméstica” no puede agotarse en su definición gramatical, sino que requiere atender a la función que dicha expresión cumple dentro de la estructura normativa en la que se inserta.
31. Es decir, dicha expresión no opera como una categoría autónoma e ilimitada, ya que debe ser entendida en el **contexto de la propia norma**, que, en el referido párrafo cuarto, inciso a), establece que la relación en cuestión debe implicar la subordinación de la víctima. Esto implica que la acepción “doméstica” está delimitada a un esquema de relaciones caracterizadas por asimetría o dependencia. Así, la porción normativa impugnada forma parte de un supuesto que integra un catálogo de relaciones que se caracterizan por implicar una posición de poder o superioridad frente a la víctima, lo cual constituye un elemento relevante para delimitar su alcance.
32. En este contexto, la referencia a la subordinación no constituye un elemento accesorio, sino un criterio normativo que permite dotar de contenido y delimitación a las distintas hipótesis previstas en el inciso, de modo que la expresión “doméstica” debe entenderse como parte de un conjunto de relaciones que comparten dicha característica estructural. Si bien, dentro de estas categorías pueden presentarse distintos supuestos fácticos, esto no implica que el concepto sea indeterminado.
33. Al respecto, debe recordarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el estándar de taxatividad exige que la norma penal cuente con un grado suficiente de determinación que permita prever razonablemente el supuesto normativo, su aplicación y, por ende, limite la discrecionalidad judicial. Sin embargo, una disposición normativa no es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa, pues el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.¹¹
34. Bajo esta lógica, el principio de taxatividad no exige una descripción exhaustiva o casuística de todas las posibles relaciones comprendidas en la hipótesis normativa, sino que el legislador establezca criterios suficientemente claros que permitan identificar, de manera razonable, los supuestos de aplicación de la norma, lo cual se satisface cuando la disposición incorpora elementos que delimitan su alcance, como ocurre en el presente caso con la referencia a relaciones caracterizadas por subordinación.
35. Por otra parte, este Tribunal Pleno estima que el análisis de la porción normativa en estudio no debe efectuarse solamente teniendo en cuenta el texto de la ley, sino que también debe atenderse al **contexto cultural** en el que se desenvuelve la norma,¹² esto es el contexto en el que se realizan los esfuerzos para corregir o cambiar la orientación sexual y la identidad de género (ECOSIG), también denominadas “*terapias de conversión*”.

¹¹ Véase la tesis jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 30, mayo de 2016, tomo II, página 802, registro digital: 2011693, de rubro: “TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.”

¹² Al respecto son ilustrativas las tesis 1a./J. 54/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, libro 8, julio de 2014, pág. 131, registro digital: 2006867, de rubro: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.”, y 1a. CCCXX/2015 (10a.) de la extinta Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, pág. 950, registro electrónico 2010337, de rubro: “ASALTO. LAS EXPRESIONES “ASENTIMIENTO” Y “FIN ILÍCITO”, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

36. Sobre este punto, debe considerarse que el tipo penal bajo estudio tiene el objetivo de sancionar una de las violaciones de derechos humanos más graves a las que son sometidas las personas de la comunidad LGBTIQ+, al basarse en la noción errónea de que la diversidad sexual y de género constituye un trastorno que debe ser corregido.¹³ Incluso, los ECOSIG por su propia naturaleza son discriminatorias y han sido consideradas como una forma de tortura o un trato cruel inhumano o degradante.¹⁴
37. Dada la naturaleza de estas terapias, suelen ejecutarse en entornos de cercanía, confianza o convivencia. En la mayoría de los casos, esta conducta no se realiza en espacios impersonales sino en ámbitos en donde existe influencia directa, dependencia afectiva o económica y una relación prolongada.
38. En este sentido, el Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género, de las Naciones Unidas, en su informe de dos mil veinte, identificó que los ECOSIG son principalmente promovidos y perpetrados por familiares de la víctima, miembros de su comunidad, empleadores y autoridades religiosas, escolares y estatales.¹⁵ Esto evidencia un patrón de violencia ejercida en contextos de confianza o subordinación, tal como lo señala el propio párrafo cuarto, inciso a) del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.
39. Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género de dos mil veintiuno, señala que un porcentaje significativo de personas LGBTIQ+ han experimentado presiones, coerciones o intentos de modificación de su orientación sexual o identidad de género por parte de integrantes de su entorno familiar o de convivencia en el hogar.¹⁶ Adicionalmente, la Secretaría de Salud ha señalado que la familia es el primer ámbito de experiencia de la homofobia y las figuras parentales sus primeros agentes.¹⁷
40. El entendimiento cultural de las formas en que se llevan a cabo los ECOSIG refuerza la conclusión de que la acepción relación “doméstica” prevista en la norma impugnada debe entenderse como aquellas que se desarrollan en el ámbito del hogar, de convivencia en el mismo domicilio, incluyendo las relaciones familiares o de cuidado dentro de ese entorno. Esta interpretación permite considerar la diversidad y complejidad de los distintos modelos de relaciones de arreglos familiares y formas de convivencia existentes en la realidad social, a fin de no dejar en la impunidad esta grave conducta.
41. Esta interpretación no solo atiende al contexto social en el que se presentan estas conductas, sino que resulta consistente con una lectura sistemática de la norma, en la que el alcance de la expresión “doméstica” se encuentra delimitado por su inserción en un supuesto normativo que exige la existencia de una relación de poder o dependencia.
42. En este orden de ideas, de la exposición de motivos de la norma en cuestión y del informe remitido por el Congreso del Estado de Chiapas se advierte que la tipificación de la agravante atiende precisamente a esta problemática en la que las “terapias de conversión” se presentan mayoritariamente en relaciones domésticas, caracterizadas por subordinación estructural, lo que incrementa su nivel de gravedad.
43. Al respecto, en su informe, el legislador local indicó que el término “domestico” fue incorporado para abarcar relaciones que dentro de un contexto de convivencia en el hogar impliquen una relación activa y pasiva del delito, derivado de una situación de subordinación, como vínculos de parentesco, matrimonio o un nexo romántico. De ahí que dicha agravante tenga el objetivo de reforzar la tutela penal cuando la víctima se encuentre en una especial situación de vulnerabilidad frente a relaciones en el ambiente del hogar que se desarrollan en un contexto de poder, cercanía e influencia.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, “Práctica de las llamadas “terapias de conversión”, 1 de mayo de 2020, A/HRC/44/53, párr. 20.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, 12 de noviembre de 2015, OAS/Ser.L/V/II/rev.2, párr. 200.

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, “Práctica de las llamadas “terapias de conversión”, 1 de mayo de 2020, A/HRC/44/53, párr. 25.

¹⁶ INEGI, Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, “Presentación de resultados”, pág. 24

¹⁷ Secretaría de Salud, Género y Salud en cifras, vol. 20, núm. 3, septiembre-diciembre 2022, pág. 12.

44. Finalmente, se estima relevante considerar que dada la claridad en la conceptualización de la palabra “doméstica”, ésta cumple una función estructural no solo en el tipo penal que aquí se analiza sino en otros preceptos del Código Penal para el Estado de Chiapas,¹⁸ de otras entidades federativas,¹⁹ e incluso del Código Penal Federal al regular los delitos contra la identidad sexual o la identidad de género.²⁰ Esto es un indicativo de que personas legisladoras de todo el país han circunscrito en un concepto claro el término de “*relación doméstica*”, al comprender todas las relaciones interpersonales que pueden llegar a formarse en el ámbito espacial del hogar.
45. En conclusión, este Tribunal Pleno estima que la expresión “*relación doméstica*” prevista en el artículo 326 Bis, párrafo cuarto, inciso a), del Código Penal para el Estado de Chiapas tiene un significado único y determinado que permite a las personas destinatarias entender las implicaciones y alcance de estas palabras. Es decir, cumple con los estándares de claridad y precisión exigibles en materia penal.
46. Cabe señalar que, la validez de la porción normativa no deriva únicamente de la claridad semántica del término “doméstica”, sino de su integración en una estructura normativa que permite delimitar su alcance de manera razonable, evitando interpretaciones arbitrarias o excesivamente amplias.
47. En otro orden de ideas, la promovente de la acción reclama la porción normativa “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público o similar*” del penúltimo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.
48. En concepto de este Tribunal Pleno, las expresiones normativas “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público*” no son elementos ambiguos que impidan comprender la actualización de la circunstancia agravante del tipo penal. Al respecto, el propio código penal local, en su artículo 479, establece que son servidores públicos:

¹⁸ Por ejemplo, los siguientes artículos:

Artículo 235.- Comete el delito de Pederastia y se sancionará con las penas señaladas a: [...]

IV. Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de catorce años de edad, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, **doméstica** o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo, imponiéndosele de tres a seis años de prisión y de 100 a 300 días de multa.

Artículo 237.- Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, **doméstica** o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo. [...]

Artículo 481.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo, al que: [...]

XIX.- Al que valiéndose de su posición jerárquica, o poder derivado de sus relaciones laborales, docentes, **domésticas** o cualquier otra que implique subordinación o ventaja, obligue de manera expresa a uno o más electores, a abstenerse o a emitir su voto a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

¹⁹ A modo de ejemplo, ver los siguientes ordenamientos:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

Artículo 205 Bis. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. [...]

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, **doméstica**, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; [...]

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, **doméstica** o médica o de cualquier índole.

Código Penal para el Estado de Sonora

ARTÍCULO 175 TER.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapia reparativa o de conversión, tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona mediante tortura, violencia física, moral o psicoemocional que atente contra la dignidad humana. La persecución de este delito se iniciará por denuncia. [...]

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, **doméstica**, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; [...]

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 195-OCTIES. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona física que imparta, aplique, obligue, induzca, financie, someta a terapias de conversión, entendiéndose como estas a aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, prácticas o tratamientos, que tenga por objeto la pretensión de modificar, reprimir, reorientar, menoscabar, restringir, anular, suprimir o cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, en las que se emplee cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad humana. [...]

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; [...]

²⁰ **Artículo 209 Quintus.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. [...]

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, **doméstica**, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; [...]

“[...] las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado o en cualquier otro organismo autónomo, en el Congreso del Estado o en el Poder Judicial del Estado o que manejen recursos públicos estatales. [...]”

[...] a las personas que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chiapas y sus leyes secundarias, se les otorgue ese carácter por desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Estados, Municipios y Tribunales Electorales, así como en los Institutos o Consejos Electorales u organismos autónomos [...]”.

49. Así pues, desde un lenguaje jurídico, la porción normativa “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público*” se refiere invariablemente a aquellos empleos, cargos o comisiones del servicio público, por lo cual dicha expresión normativa respeta el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
50. Sin embargo, asiste razón a la Comisión promovente, pues la porción normativa “*o similar*” carece de certeza sobre cuáles serán los cargos o comisiones que se comprenden y si se relacionan con el ámbito público o privado. De ahí que sea **fundado** el concepto de invalidez propuesto.
51. En efecto, el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, establece que el tipo penal sobre “terapia de conversión” se agravará con el doble de la sanción cuando el sujeto activo tenga con la víctima relación laboral, docente, médica u otra que implique subordinación, o bien, cuando se valga de la función pública para cometer el delito, y se sancionará con destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión o cualquier otro de carácter público “*o similar*”.
52. El bien jurídico tutelado en el tipo penal previsto en el artículo 326 Bis es la libre autodeterminación de las personas,²¹ pero la conducta típica se agrava cuando es cometida, entre otras personas, por quien se valga de la función pública para su comisión.
53. Sin embargo, la expresión semántica “*o similar*”²² no es lo suficientemente precisa, pues si bien pudiera estimarse que tiene relación con la persona que se vale de la función pública (servidor público),²³ lo cierto es que la porción normativa impugnada también remite al inciso a) del artículo 326 Bis, el cual no necesariamente se dirige al ámbito público (al contemplar distintas relaciones).
54. Los términos impugnados no son lo suficientemente claros y precisos para identificar a los destinatarios de la sanción, al tiempo que generan incertidumbre jurídica sobre su aplicación. Esto obliga a la persona juzgadora a determinar la calidad “*o similar*” por analogía, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 14, párrafo tercero, constitucional.
55. Consecuentemente, la porción normativa “*o similar*” es inconstitucional, al vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, por lo que procede declarar su invalidez.
56. En diverso orden de ideas, el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece:
“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.
57. Esta Suprema Corte ha estimado que dentro del análisis de proporcionalidad deben considerarse aspectos relacionados con la política criminal instrumentada por el legislador.²⁴ En ese sentido, tanto la gravedad de la conducta incriminada como la cuantía de la pena, no sólo está determinada por el bien jurídico tutelado, la afectación a éste o el grado de responsabilidad subjetiva del agente, sino también por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena.²⁵
58. El principio de proporcionalidad de las penas implica la exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción, esto es, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes²⁶.

²¹ Acción de Inconstitucionalidad 203/2023, Tribunal Pleno, sesión treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

²² Del lat. *mediev. similis*, y este der. Del lat. *similis* ‘semejante’.

1. *adj. Que tiene semejanza o analogía con algo.*

Sin.: semejante, parecido, parejo, rayano, próximo, igual, afin, análogo, comparable, simil.

En línea: <https://dle.rae.es/similar>

²³ Cfr. Artículo 414. Código Penal

²⁴ Amparo directo en revisión 181/2011.

²⁵ Amparo Directo en revisión 562/2017.

²⁶ Véase la jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 503, de rubro: “PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

59. En el caso, resulta **infundado** el concepto de invalidez en el que la Comisión demandante alega, en esencia, que la porción “*destitución e inhabilitación*”, prevista en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis del Código Penal estatal, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, al imponer esas sanciones de forma conjunta, aunado a que no permiten la correcta individualización de las penas.
60. Ambas sanciones atienden a finalidades distintas pero pueden derivar de la misma causa, pues de conformidad con los artículos 54 y 55 del Código Penal para el Estado de Chiapas, la destitución de un empleo, cargo o comisión “priva al sentenciado de lo que por el desempeño del mismo debiera obtener, en cualquier sentido que fuere”,²⁷ en tanto que la inhabilitación “implica una incapacidad legal temporal o definitiva para obtener o ejercer cargos o empleos públicos, profesiones, actividades técnicas u oficios”.²⁸
61. Así, tomando en consideración que una sanción puede ser temporal y la otra privativa, es evidente que persiguen fines distintos, pero pueden complementarse como consecuencia de una misma conducta ilícita, sin que se transgreda el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 constitucional, pues ambas sanciones permiten su individualización por parte de la autoridad judicial.
62. En relación con la destitución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁹ ha establecido que no es graduable como sucede con otro tipo de sanciones, como la prisión o la multa; es decir, se trata de una sanción binaria, pues únicamente se impone o no se impone, sin que por ello se le considere como una pena fija, porque se trata de la terminación forzosa del empleo, cargo o comisión y, en consecuencia, para el caso de que el sujeto activo resulte responsable de la comisión de un delito que merezca esa sanción, no existen elementos objetivos o subjetivos que puedan extender o minimizar las conductas realizadas.
63. En cambio, la inhabilitación también permite su individualización, pues de acuerdo con el artículo 326 Bis del código penal local, esta sanción será hasta por un tiempo igual a la pena impuesta, la cual podrá ser de dos a seis años de prisión, con la posibilidad de que aumente al doble.
64. Cabe señalar que en el caso de delitos cometidos por servidores públicos, la privación del empleo, cargo o comisión, obedece a un proceso penal (en el que se acreditó fehacientemente la comisión de una conducta ilícita y se demostró su responsabilidad) y a la imposición de una pena justificada; aunado a que las facultades para restringir de manera temporal o absoluta la capacidad de un servidor para ocupar un cargo público es necesaria cuando no se prestó óptimamente el servicio público desde un punto de vista jurídico o legal y moral (honradez, lealtad e imparcialidad), a fin de asegurar para la sociedad una administración pública eficaz.³⁰
65. En consecuencia, la porción “*destitución e inhabilitación*” no resulta contraria al artículo 22 de la Constitución Federal, por lo que procede reconocer su validez.

VII. EFECTOS

66. En términos de los artículos 73, con relación al 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la invalidez de la porción normativa “*o similar*” prevista en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.³¹
67. La declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en que entró en vigor el Decreto impugnado, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

²⁷ Artículo 55 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

²⁸ Artículo 54 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

²⁹ Cfr. Amparo en revisión 595/2023 y amparo directo en revisión 3130/2022 de la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como acción de inconstitucionalidad 95/2024 del Tribunal Pleno.

³⁰ Amparo Directo en Revisión 6103/2022.

³¹ Por lo que el precepto, debe quedar redactado en los términos siguientes:

Artículo 326 Bis. A quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

También se aumentarán al doble la pena que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;

[...]

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquier otro de carácter público *e similar*, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

[...].

68. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Vigésimo Circuito, a los Juzgados de Distrito y al Centro de Justicia Penal Federal, que ejercen jurisdicción en el referido Circuito.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de las porciones normativas “doméstica” inserta en el párrafo cuarto, inciso a), y “*destitución e inhabilitación*” y “*cargo o comisión o cualquier otro de carácter público*”, del penúltimo párrafo, del artículo 326 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.

TERCERO. Se declara la invalidez de la porción normativa “*o similar*”, contenida en el penúltimo párrafo del artículo 326 Bis, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; conforme a derecho corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 326 Bis, párrafo cuarto, inciso a), en su porción normativa “doméstica”, del Código Penal para el Estado de Chiapas. Las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en contra. La señora Ministra Ríos González anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez del artículo 326 Bis, párrafo penúltimo, en sus porciones normativas “destitución e inhabilitación” y “cargo o comisión o cualquier otro de carácter público”, y de declarar la invalidez del artículo 326 Bis, párrafo penúltimo, en su porción normativa “o similar”, del Código Penal para el Estado de Chiapas, así como respecto de los efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Encargada del engrose con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(El presente documento se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Encargada del Engrose, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf.**- *(El presente documento se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(El presente documento se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de catorce fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 79/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2025

En sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por mayoría de cinco votos, declarar la validez del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, que tipifica el delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas. En particular, se reconoció la validez del inciso a), en la porción normativa relativa a la agravante derivada de la relación “doméstica” entre la persona autora y la víctima.

La mayoría consideró, en esencia, que la expresión “doméstica” no vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, al estimar que satisface los estándares de claridad y precisión exigibles en materia penal. Dicha expresión, se encuentra delimitada a relaciones familiares o de cuidado desarrolladas en el ámbito del hogar, y que no constituye una categoría autónoma ni ilimitada, en tanto debe interpretarse sistemáticamente con el inciso a) del propio precepto, el cual exige que la relación implique una situación de subordinación de la víctima. También se sostuvo que el análisis debe realizarse a la luz del contexto cultural en el que se presentan las prácticas conocidas como esfuerzos para corregir la orientación sexual o la identidad de género (ECOSIG), también denominadas “terapias de conversión”, las cuales suelen desplegarse en entornos domésticos caracterizados por relaciones de poder.

Además, la mayoría estimó que la agravante cumple una función estructural dentro del tipo penal, conforme a la exposición de motivos y al informe rendido por el Congreso local.

Razones del voto particular

Me separo de las anteriores consideraciones, pues a mi juicio, debió declararse fundado el concepto de invalidez relativo a la porción normativa “doméstica”, prevista en el inciso a) del artículo 326 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, por vulnerar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.

El mandato de taxatividad impone al legislador el deber de formular tipos penales con un grado suficiente de determinación, de manera que su contenido pueda ser comprendido sin ambigüedad por las personas destinatarias de la norma y aplicado sin discrecionalidad por quienes la interpretan. Esta exigencia no se satisface cuando el enunciado normativo admite múltiples significados plausibles o carece de criterios objetivos que delimiten su alcance.

Desde un punto de vista gramatical, el término “doméstica” alude a lo perteneciente o relativo a la casa u hogar. Sin embargo, dicha referencia resulta insuficiente para identificar con precisión el supuesto normativo, pues no define qué tipo de vínculos personales quedan comprendidos dentro de esa categoría. En efecto, el concepto puede abarcar indistintamente a familiares, personas que cohabitan en el domicilio, visitantes ocasionales o incluso prestadores de servicios en el hogar.

Esta amplitud semántica impide establecer, con la claridad exigida en materia penal, quiénes pueden ubicarse en la hipótesis agravada. La norma no ofrece elementos adicionales que permitan restringir razonablemente su aplicación ni delimita con certeza la clase de relaciones que generan la condición de “domesticidad” relevante para efectos del tipo penal.

La referencia a la subordinación de la víctima tampoco subsana la indeterminación advertida. Si bien el inciso a) exige la existencia de una relación que implique una posición de poder o superioridad, ello no elimina la ambigüedad del concepto “doméstica”, sino que introduce un elemento adicional igualmente abierto. La combinación de ambos factores no genera certeza normativa, sino que amplía el margen de apreciación judicial.

En consecuencia, la disposición no satisface el estándar de taxatividad. Su amplitud y ambigüedad generan incertidumbre respecto de sus destinatarios y condiciones de aplicación, lo que abre la posibilidad de decisiones arbitrarias, inadmisibles en materia penal.

No desconozco que la finalidad de la norma consiste en atender una problemática social relevante, particularmente asociada a las denominadas “terapias de conversión”, las cuales pueden presentarse en entornos familiares o de convivencia en el hogar. Sin embargo, tal finalidad no exime al legislador del deber de observar los principios constitucionales que rigen el derecho penal.

Por estas razones, estimo que la porción normativa “doméstica” debió declararse inválida, y formulo el presente voto particular.

Ministra **María Estela Ríos González**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula la señora Ministra María Estela Ríos González, en relación con la sentencia del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 79/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2025

I. Antecedentes

1. En la sesión de 23 de febrero de 2026, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En lo que interesa, la sentencia **reconoce la validez** de la porción normativa "*doméstica*" inserta en el artículo 326 Bis, párrafo cuarto, inciso a), del del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto número 265, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad.
2. Este voto tiene como motivo posicionarme en relación con ese aspecto, por estimar que esa porción normativa resulta inconstitucional, por lo que, desde mi perspectiva, debió haberse declarado su invalidez.

II. Razones de la sentencia

3. El citado artículo 326 Bis establece que se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de doscientas cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Esto es, tipifica como delito las llamadas terapias de conversión.
4. Ahora bien, la porción impugnada de la norma consiste en que, como agravante del delito, señala que se aumentará al doble la pena que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, entre otras, una relación "*doméstica*".
5. La accionante planteó, en esencia, que el citado inciso a), vulnera el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, al prever que se aumentará al doble la pena relativa al delito contra la orientación sexual o la identidad de género de las personas, cuando la persona autora tuviere con la víctima una relación doméstica, ya que constituye una hipótesis indeterminada, ambigua y amplia.
6. En la sentencia se declara infundado el concepto de invalidez, a partir de la definición gramatical de la palabra *doméstica*. Sostiene que su significado demuestra que el concepto no es ambiguo o poco claro, ya que este término se encuentra acotado a las relaciones familiares o de cuidado que se desarrollan en el ámbito espacial del hogar.
7. Adicionalmente, se establece que esa expresión no opera como una categoría autónoma e ilimitada, ya que, en el contexto de la propia norma, se entiende que la relación en cuestión debe implicar la subordinación de la víctima. Esto es, se dice en la sentencia, la porción normativa impugnada forma parte de un supuesto que integra un catálogo de relaciones que se caracterizan por implicar una posición de poder o superioridad frente a la víctima, lo cual constituye un elemento relevante para delimitar su alcance.
8. Finalmente, se dice que el principio de taxatividad no exige una descripción exhaustiva o casuística de todas las posibles relaciones comprendidas en la hipótesis normativa, sino que el legislador establezca criterios suficientemente claros que permitan identificar, de manera razonable, los supuestos de aplicación de la norma, lo cual se estima satisfecho en el caso, porque la disposición incorpora elementos que delimitan su alcance, consistentes en la referencia a relaciones caracterizadas por subordinación.
9. Por ello, se concluye que no existe la violación al principio de taxatividad alegada.

III. Razones de la disidencia

10. En primer término, en opinión del suscrito la prohibición de las llamadas "terapias de conversión", no solo es constitucional sino saludable en un sistema jurídico. Conforme con el artículo 1° constitucional, el Estado tiene la obligación constitucional de proteger el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación. Cualquier práctica que busque anular o modificar la orientación sexual o la identidad de género de una persona, mediante mecanismos coercitivos, violentos o carentes de sustento científico, debe ser jurídicamente reprochada.

11. Por ello, la redacción del artículo 326 Bis, inciso a), y de su penúltimo párrafo del Código Penal para el Estado de Chiapas, específicamente en los términos “doméstica” y “o similar”, resulta violatoria del principio de taxatividad, al resultar ambos ambiguos e imprecisos, de manera que procede la invalidez solicitada por la promovente. Lo anterior, no elimina el delito ni despenaliza las terapias de conversión. De decretarse la invalidez el citado artículo seguiría vigente en lo esencial, y continuaría sancionando la realización, impartición u obligación de someter a una persona a terapias de conversión. La prohibición permanece, entonces, inalterada. La conducta sigue siendo delito. Las penas previstas en el tipo básico continúan aplicándose, lo que se debe invalidar no es la prohibición misma, sino determinadas palabras vinculadas a las agravantes del delito, cuyo contenido introduce ambigüedad y falta de precisión.
12. De acuerdo con el artículo 14 constitucional, el derecho penal en un Estado constitucional de derecho requiere algo fundamental: taxatividad. Esto implica que los tipos penales, incluyendo sus agravantes, deben describir con claridad y precisión la conducta sancionada y las circunstancias, en este caso, que agravan la pena.
13. En esa lógica, no coincido con la posición mayoritaria que aprobó la validez de la porción normativa bajo análisis, esto es, por lo que hace al término “doméstica”, porque, aun cuando esta Suprema Corte ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador penal no define cada vocablo o locución que utiliza, el mandato de taxatividad sí le obliga a una determinación suficiente que describa, con precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.
14. En este sentido, desde mi punto de vista, el mandato de taxatividad exige que las normas sean claras, es decir, deben impedir la subjetividad en su aplicación que no dote de certeza a la ciudadanía. En el caso, incluso si se atiende a una interpretación como la que se sostiene en la sentencia con el resto del texto del artículo, no hay claridad en cuanto qué es una relación doméstica, con independencia de que implique subordinación o relación de poder, lo cual es contrario al principio de taxatividad.
15. Entonces, las palabras “doméstica” y “o similar” (tal como están en la disposición normativa) generan un margen de indeterminación incompatible con ese estándar. “Doméstica” puede referirse al ámbito familiar, al espacio físico del hogar o a cualquier relación privada, la norma no lo delimita. La locución “o similar” amplía, desde mi punto de vista, más la incertidumbre, pues deja abierta la posibilidad de equiparar situaciones no definidas por el legislador.
16. Esa amplitud no fortalece que se proteja más a las víctimas; por el contrario, debilita la solidez constitucional de la norma. Una agravante imprecisa puede generar inseguridad jurídica, discrecionalidad interpretativa y eventual invalidez futura del propio tipo penal.
17. Por ello, proponer la invalidez de esas porciones no es una postura contradictoria, sino coherente con el principio de legalidad penal. No se trata de debilitar la intención de proteger a las personas frente a esas prácticas; se trata de asegurar que dicha protección se construya sobre bases constitucionalmente firmes.
18. La defensa de los derechos humanos y la defensa del principio de legalidad no son valores opuestos. Son complementarios. Solo una norma clara, precisa y constitucionalmente válida garantiza, al mismo tiempo, proteger a las víctimas y la seguridad jurídica para todas las personas. Mi voto, por tanto, es coherente con la Constitución, con los derechos humanos y con el principio de igualdad y no discriminación.
19. Por estas razones considero que en el presente asunto debió haberse decretado la invalidez de las porciones normativas a que he hecho referencia.
20. Respetuosamente,

Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular que formula el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, en relación con la sentencia del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 79/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial; en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo”, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA EL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 772 DEL “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO”, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Movimientos del 31 de marzo al 30 de junio de 2026

Fideicomisos	Saldos al 31 de marzo de 2026	Aportaciones	Ingresos	Egresos	Saldos al 30 de junio de 2026
80692 -Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	N/D Ver nota 1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	N/D Ver nota 1
80693 -Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.	N/D Ver nota 1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	N/D Ver nota 1
80694 -Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	N/D Ver nota 1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	N/D Ver nota 1
80695 -Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.	N/D Ver nota 1	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	N/D Ver nota 1

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

- Se hace del conocimiento que, la Delegada Fiduciaria de Nacional Financiera, informó vía correo electrónico al entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial que por instrucciones superiores con fecha 2 de abril de 2025, el saldo de los Fideicomisos se ha concentrado en la Tesorería de la Federación en concepto de Aprovechamientos conforme a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024.

Lo anterior, sin que el entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial, en su carácter de fideicomitente, de manera previa fuera consultado al respecto, y sin que hubiera girado instrucción alguna a Nacional Financiera para la transferencia de los recursos atendiendo a las propias cláusulas del Contrato.

Por lo que, mediante oficio DGAJ/6169/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Consejo de la Judicatura Federal, presentó ante el Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, la denuncia correspondiente por faltas administrativas acaecidas con motivo de la actividad desempeñada por la servidora pública, quien ostenta el cargo de Directora Fiduciaria de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), en su calidad de Delegada Fiduciaria, así como de todos los que resulten responsables, ante el incumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ante tal situación, los saldos que se presentarían al 30 de junio de 2026, corresponderían a la información obtenida del Portal de Nacional Financiera, S.N.C. al 31 de marzo de 2025, debido a que el Fiduciario no ha presentado al entonces Consejo de la Judicatura Federal, ahora Órgano de Administración Judicial, los Estados Financieros de los citados Fideicomisos por los periodos de marzo a diciembre de 2025, y de enero a junio de 2026, consistentes de un Balance General, un Estado de Resultados y una Balanza de Comprobación, así como los Estados de Cuenta de Inversiones, que conforme a lo convenido en las cláusulas de los Contratos de los Fideicomisos tiene la obligación de hacerlo.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2026.- La Directora General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Maestra **Mariana Aréchiga Fernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3562 M.N. (diecisiete pesos con tres mil quinientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.- Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ES MANDANTE Y FIDEICOMITENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, fracción XII, 16, 83, fracción IV, 84 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso b) y 179, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso de la Fiscalía General de la República en los cuales es mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 30 JUNIO DE 2026 (pesos)

	Saldo al 31 de diciembre de 2025	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 30 de junio de 2026
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua 1/	2,795,467.2	0.00	81,003.1	58,000.0	2,818,470.3
Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia 2/	6,037,426,558.8	310,513,617.6	219,177,838.1	471,771.7	6,566,646,242.9

Notas:

1/ Los egresos corresponden a los honorarios al mandatario efectivamente pagados.

2/ Los egresos corresponden a los honorarios al fiduciario efectivamente pagados.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2026.- El Titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, Lcdo. **Luis Alberto Espinoza Saucedo**.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: - David Granados Millán.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, la notificación del tercer interesado David Granados Millán, para que, si a su interés legal conviene, comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 227/2025, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por Catalina Vázquez Díaz, por propio derecho, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá comparecer ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición en la secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio, escrito de ampliación, acuerdos de tres y veinticuatro de junio de dos mil veinticinco; asimismo, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista electrónica que se publica en la página de internet <https://www.dgepi.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2FListaAcuerdos.htm>, así como en la que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, doce de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Juan Raúl Medina Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 578188)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y
de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO ANTONIO FAJARDO REQUENA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1016/2025, promovido por María del Carmen Martínez Ibarra por propio derecho contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial del Cholula, Puebla, a quien le reclama la sentencia interlocutoria de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictada en el incidente de liquidación de sociedad conyugal 53/2022, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, como son: La Prensa, El Universal, Reforma, La Jornada o El Excelsior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Gabriela Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 578179)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Principal: 210/2025
EDICTO

En el juicio de amparo **210/2025**, promovido por Víctor Manuel Ortega Muñoz **en su carácter de apoderado de** Arrenda Laguna, Sociedad Civil, se señaló como acto reclamado **la orden de calificar positiva y anotar la transmisión del bien inmueble identificado como lote de terreno número dos, de la manzana cincuenta y siete, supermanzana doscientos, ubicado en Circuito Hacienda de la Cañada, de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante escritura pública 5,577 de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, pasada ante el Licenciado Alberto Martínez Albarrán, Notario Público número 110 de Benito Juárez, Quintana Roo.** Señalándose las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar al tercero interesado Obed Álvarez Palencia, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 23 de junio de 2026.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
María José Pech Sáenz
Firma Electrónica.

(R.- 578655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal
Chetumal, Q. Roo

"Alejandro Martínez Guevara."
TERCERO INTERESADO EN EL PRESENTE JUICIO.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de **veinte de mayo de dos mil veintiséis**, dictado en los autos del juicio de amparo 189/2026, promovido por Raziel Baeza Villanueva, contra un acto del **Juez de Control del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **209** del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, **se ordena emplazar a juicio al tercero interesado "Alejandro Martínez Guevara" por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

1) **Diario Oficial de la Federación.**

Publicaciones que se harán **tres veces, de tres en tres días hábiles.**

Hágase saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio.**

Apercibido que de no comparecer a este juicio de amparo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chetumal, Quintana Roo, a tres de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Marco Vinicio Alvarado Sanz
Rúbrica.

(R.- 578677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Avenida Revolución número 366, Alcaldía Benito Juárez,
Col. San Pedro de los Pinos, Ciudad de México, 03800
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En el expediente **7/2026-I** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por el apoderado legal de **Guerra González y Asociados, Sociedad Civil**, contra la comerciante **Metrofinanciera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, dictó sentencia en la que, entre otras cosas, declaró en concurso mercantil a dicha comerciante, estableciendo como fecha de retroacción el **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para los acreedores que no corresponden al grado de subordinados, y el **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para los acreedores que se clasifican dentro del grado de subordinados; declaró abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. Dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable o responsables de la administración de la persona moral declarada en concurso, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio, sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a **Marco Antonio Campos Maldonado**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en Alfonso Reyes número 11, Zona Valle Poniente [Corporativo Cordillera], Piso 7, Santa Catarina, C.P. 66196, Nuevo León, México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, tres de junio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Verónica Ceballos Martínez
Rúbrica.

(R.- 578297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA ISUZU, TIPO CAMIÓN CHASIS CABINA, CON CAJA SECA ACOPLADA A LA PARTE POSTERIOR, MODELO ELF 100, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AP-4932-A DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JAANLR852M7200206, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2021.

En auto de 03 de julio de 2026, dictado en el juicio de extinción de dominio 28/2026, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra el demandado Luis Antonio Montellano Hernández; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del referido vehículo del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195, primer y tercer párrafo, en relación con el diverso 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia para correr el traslado de las pruebas ofrecidas por la accionante.

Ciudad de México

03 de julio de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001051)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A SANDRA PATRICIA GALICIA JIMÉNEZ Y ORNA COMERSERC GRAL., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2026-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2026-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de julio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a las demandadas Sandra Patricia Galicia Jiménez y Orna Comerserc Gral., **sociedad anónima de capital variable**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación**, en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas que estimen pertinentes y ofrecer pruebas; apercibidas que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado cuyo domicilio es conocido.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República.

Demandadas: Sandra Patricia Galicia Jiménez y Orna Comerserc Gral., **sociedad anónima de capital variable**.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de la aeronave objeto de la presente acción.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del bien mueble referido, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada ni para quien ostente algún derecho sobre el bien en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ La aeronave marca British Aerospace, modelo Bae 125, series 800A, número de Serie/Constructor 258127/NA0420, año 1988, de matrícula Norteamericana N833MM, cancelada el 31 de agosto de 2021, y actualmente se encuentra registrada con la matrícula nacional de uso oficial XC-LPU, desde el 18 de mayo de 2021.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Laura Cecilia Pérez Manjarrez

Rúbrica.

(E.- 001052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 8/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la persona afectada **Daniel Humberto Pérez Fernández**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **dos de abril de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por **César Hernández Ramírez, Óscar Gerardo Rojas Tárrano, Ariana Guadalupe Camacho Muñoz, Abigail Berruecos Pérez y Carmen Itzel Rodríguez Rivera**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, señalando como persona afectada a **Daniel Humberto Pérez Fernández**; se registró con el número **8/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes acoplados identificados como:

- Vehículo reconstruido, cuyo chasis le corresponde a un tractocamión de la marca Freightliner, tipo quinta rueda, modelo USF-IE, placas de circulación 702-EX7 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular (NIV) **1FUYDZYB4VP827637**, año-modelo 1997; cabina acoplada correspondiente a un tractocamión de la marca Freightliner, tipo 5 rueda, modelo USF-IE, color blanco con rojo, con número de identificación vehicular (NIV) **1FUYDSYB9XL978569**, año-modelo 1999, así como un Semirremolque, tipo góndola, sin marca, color gris, con número de identificación vehicular (NIV) **3T9VA3021AM037024**, año-modelo 2010 y placa de circulación 270-WE-2 del Servicio Público Federal.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes acoplados que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a la persona afectada Daniel Humberto Pérez Fernández, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, y por Internet, en la página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a la persona afectada**; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento a la persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a la persona afectada **Daniel Humberto Pérez Fernández**, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet [http:// www.gob.mx/fgf](http://www.gob.mx/fgf).

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página.

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subinstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acuda a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 001053)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 275/2026, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Jovany Berzaín Ríos Castillo, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, Especializada en Justicia para Adolescentes del Centro de Justicia Penal, se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada Transportes Dontrucking, S.A. de C.V., para que comparezca a la audiencia constitucional señalada para las trece horas con diez minutos del treinta de junio de dos mil veintiséis, haciéndole saber que el acto reclamado es la determinación de once de febrero del año en curso, que calificó de legal la detención y el auto de vinculación a proceso, dentro de la causa penal 74/2025. Para publicarse conforme al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ana Laura Aguilera Mena
Rúbrica.

(R.- 578456)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/109/2025**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LDLOP ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente **DGSP/096-20/4105** y domicilio ubicado en **CERRO ACASULCO NÚM. 6, INT. C, COL. ROMERO DE TERREROS, C.P. 04310, COYOACÁN, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, la cual asciende a la suma de **\$ 113,140.00 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** registrar el **alta** de 28 (veintiocho), elementos operativos y **subsano** la presente irregularidad respecto de 02 (dos) elementos operativos; **omitió** registrar la **baja** de 04 (cuatro), elementos operativos, sin embargo, **subsano** la presente irregularidad posterior a la visita de verificación; **omitió** registrar la baja de 140 (ciento cuarenta) uniformes y; **omitió** registrar el **alta** de 05 (cinco), tonfa, tolete o PR-24; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción XI, en relación con el diverso 13, 28 fracción III, 32 fracción IV, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones II y VIII, 23 fracción XII, 32 párrafo primero y 33 fracción IV, 34 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 578945)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 0129-2025-02-E-09-01-02-02-L
Actor: Grupo Moda Scarpa, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

C. MARÍA ESTHER ZAMORA MARTÍNEZ

En el juicio **0129-2025-02-E-09-01-02-02-L** promovido por **GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 25 de julio de 2025, se dictó un auto el 09 de junio del presente año, que ordenó emplazar a la tercero interesada **MARÍA ESTHER ZAMORA MARTÍNEZ**, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca ante esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las subsecuentes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de junio 2026.

El Magistrado Instructor

Mag. Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 578623)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 0193-2023-02-C-31-01-02-03-L
Actora: Desarrollos Inmobiliarios Cantarell, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CANTARELL, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 0193-2023-02-C-31-01-02-03-L, promovido por la actora **DESARROLLOS INMOBILIARIOS CANTARELL, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2023-02502, de 31 de agosto de 2023, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal así como un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 17 de junio de 2026, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 17 de junio de 2026.

El Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia

Rigoberto Jesús Zapata González

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Víctor Jesús Fernández Novelo

Rúbrica.

(R.- 578681)

31 de Julio

Aniversario de la muerte de Sara Pérez Romero, en 1952

Sara Pérez Romero nació en 1870 en San Juan del Río, Querétaro. Sus padres fueron el hacendado Macario Pérez y Velina Romero, lo cual le permitió tener una infancia cómoda y acceder a una educación esmerada, que concluyó en el Colegio de Notre Dame de Namur en San Francisco, California, institución donde conoció y estableció amistad con las hermanas de Francisco I. Madero.

La cercanía con las hermanas Madero llevó a Sara a conocer a Francisco, con quien entabló una relación amorosa y unos años después contrajeron nupcias en la Ciudad de México en enero de 1903.

A partir de 1905, Sara caminó codo a codo con Francisco para promover el cambio en México, a saber, formar un movimiento contra la reelección de Porfirio Díaz, antirreeleccionista, y el establecimiento de la democracia. La actividad social de Sara y su deseo por mejorar la calidad de vida de los mexicanos, la llevaron a ocupar un lugar central en la comunicación entre Madero y sus partidarios, pues recibió y envió diversos mensajes que permitieron el crecimiento de las redes políticas que estaban construyendo.

A lo largo de la campaña de Francisco I. Madero, Sara participó en los mítines políticos, en la fundación de clubes en diferentes estados del país, y cuando Madero fue hecho prisionero en San Luis Potosí, solicitó y obtuvo autorización para acompañarlo en la cárcel durante algunos días. Durante el exilio de Madero en Estados Unidos, Sara continuó apoyando el movimiento revolucionario proporcionándole información a su esposo, a quien le enviaba periódicos, mensajes, comida y pertrechos, así como noticias de la familia.

Al estallido del movimiento armado, Sara contribuyó en la campaña de recaudación de fondos para formar la Cruz Blanca Neutral, fundada por la enfermera Elena Arizmendi con el propósito de brindar servicio médico a las víctimas de los combates revolucionarios. Debido a su participación activa en la política, Sara fue criticada por la prensa porfirista y por los rivales políticos de Madero, quienes señalaron su condición como mujer acomodada y de buena familia, por lo que era mal visto que tuviera un pensamiento crítico, activo y se involucrara en “cosas de hombres”. No obstante, las críticas y la condena pública, Sara se mantuvo fiel a sus principios y continuó su actividad política.

Sara acompañó a Madero en su gira política por la presidencia de México y una vez en este cargo, apoyó a obreros y a clubes feministas. Ante los acontecimientos de la Decena Trágica, en febrero de 1913, Sara intentó salvar la vida de Madero solicitando la intercesión de diplomáticos extranjeros, sin lograr su cometido.

A la muerte de Madero, Sara dejó la actividad política, no obstante, continuó defendiendo el proyecto maderista. Se exilió en Cuba y, posteriormente, en Estados Unidos hasta 1921 cuando el primer jefe del Constitucionalismo, Venustiano Carranza, le apoyó para regresar a México, donde permaneció hasta su muerte, ocurrida el 31 de julio de 1952.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 140 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación